

Chetumal, Quintana Roo, a 15 de  
abril de 2024.

**ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO  
ELECTORAL.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

TEQR00  
OFICIALIA DE PARTES  
16/ABR/2024 10:26PM  
*Marisol Pitol.*

**LEOBARDO ROJAS LÓPEZ** en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en el acuerdo impugnado, con el debido respeto comparezco y **EXPONGO:**

Mediante el de cuenta, vengo a presentar **JUICIO ELECTORAL**, en contra de la sentencia de fecha catorce de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, recaída en autos del expediente **PES/025/2024**.

En términos del presente, pido que el mismo sea remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, a efectos de su debida sustanciación y resolución.

Por lo expuesto, atentamente **PIDO:**

**ÚNICO.** - Acordar de conformidad a lo solicitado.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

  
**C/ LEOBARDO ROJAS LOPEZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a 15 de abril de 2024.

**ACTOR:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**ASUNTO:** JUICIO ELECTORAL.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE  
LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA  
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL.**

**LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en el acuerdo impugnado, adjuntando copia de mi credencial de elector, como anexo **UNO**, en la cual se me reconoce con la calidad con la que me ostento; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **JOSE GUSTAVO TORRES HERNANDEZ**; ante Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER**:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1º, 99 párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso b) en relación al 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en concordancia a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y bajo el amparo de la sentencia **SUP-JRC-158/2018**, vengo a

interponer **JUICIO ELECTORAL** en los términos que a continuación de conformidad con el artículo 9 y 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

**ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.** - La resolución de fecha catorce de abril de 2024, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en los autos del expediente **PES/025/2024**, mismo que tuve conocimiento ese mismo día de la resolución de mérito.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD.** Estos también están reunidos, como se verá a continuación.

**OPORTUNIDAD.** La demanda se presentó dentro de los cuatro días que fija el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la notificación de la resolución impugnada se practicó mediante la notificación personal realizada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo el día catorce de abril de 2024, y la demanda se presenta el día dieciséis de abril del año en curso, por lo cual se está en tiempo y forma con el presente recurso.

**LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** El Juicio Electoral es promovido por parte legítima, toda vez que el suscrito es actor dentro del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el **PES/025/2024**, de conformidad con el artículo 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como todos los artículos referentes a la tutela efectiva.

El suscrito, **C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, acredito con la copia de la respectiva credencial para votar con fotografía, misma que adjunto como anexo **UNO**, u otros documentos que se acompañan, misma que en todo caso, en términos del artículo 18.2 inciso a) de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me debe reconocer en su informe circunstanciado el Tribunal Electoral de Quintana Roo, señalada como responsable, toda vez que, en el expediente **PES/025/2024**, se me reconoce también la calidad con la que promuevo.

Aunado a lo anterior por mi propio derecho, en términos de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 25. Protección Judicial:

**1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención,** aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

**2. Los Estados Parte se comprometen:**

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

**PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:**

Los artículos 1, 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## ANTECEDENTES

De nueva cuenta acudo a esta autoridad electoral con la finalidad de denunciar la conducta sistemática, reiterada y para nada aislada por parte de la servidora pública denunciada, por lo que ninguno de los hechos que se ha denunciado o conducta anterior es ajena de una de otra, si no que constituyen una estrategia de carácter político electoral a través de la **compra de tiempo en internet**, por la que se buscó y consiguió un posicionamiento político/mediático de la denunciada, de tal manera que, como se mostrará, esta queja debe analizarse considerando todas las anteriores, pues solo así se evidencia una conducta sistemática por parte de la denunciada, ya que si se parcializan o se ven de forma aislada, ello impide ya de entrada, por cuestión metodológica, poder apreciar la sistematicidad en la comisión de las infracciones y la campaña orquestada desde un inicio para conseguir el posicionamiento ante la población mediante la erogación excesiva e ilegal de recursos, por lo que se solicita que se analice ese actuar realizado, como se plantea, desde hace meses con un mismo propósito, con la misma estrategia y por la misma empresa involucrada y solo después de haber realizado el análisis de todo lo expuesto, en conjunto, se determine si efectivamente es una infracción o no.

Lo anterior se sostiene a partir de los precedentes que narro a continuación, pues antes de exponer los nuevos hechos que continúan la comisión de esta infracción, que vengo a interponer en nombre de mi representado partido, pues no se trata de meros antecedentes, sino del origen de la infracción que **permanentemente y de forma continua** ha desarrollado la denunciada.

•

Así, se trata de una clara conducta de uso de recursos económicos para posicionar ante la ciudadanía de Benito Juárez a quien hoy se denuncia, para darle posicionamiento mediante un comportamiento sistemático y permanente en el tiempo y no mediante algún evento aislado, pues se trata de una campaña propagandista con una sobreexposición política y mediática de la denunciada en redes sociales, portales web y medios de comunicación tanto televisivos como impresos, lo cual haré notar en este capítulo apartado, en el que se muestran las quejas presentadas que tal vez analizadas aisladamente constituyan conductas lícitas, pero cuando se aprecian en su debido contexto, muestran una campaña orquestada para posicionar ilícitamente a la denunciada cometiendo un fraude a la ley, confiando en que se analizarán sólo de forma aislada lo que impide ver la permanencia en el tiempo y la sistematicidad, es por ello que se solicita muy comedidamente que se analicen en su integridad, como parte de una campaña ilícita.

Esta manera de proceder de la denunciada, es la primera vez que se plantea, pues en esta ocasión no se denuncian hechos aislados, sino una sola infracción sistemática y permanente en el tiempo realizada mediante la misma empresa. Esto es; la entidad de la infracción denunciada no se había formulado con anterioridad, pues mientras que actos aislados denunciados, por sí mismos no pudieran constituir infracciones, el haber orquestado una campaña ilegal a lo largo del tiempo, es una infracción diversa, permanente y sistemática, de la misma manera que impedir que una persona siga su camino podría no constituir un ilícito, pero prolongar eso en el transcurso del tiempo, impidiendo que una persona pueda dejar un determinado lugar por días, o meses puede constituir privación ilegal de la libertad o secuestro, independientemente de que la primer conducta puntual denunciada no se pudiera apreciar como algo ilícito, pues solo su prolongación en el tiempo es lo que permitiría la actualización del ilícito y, en este caso, las nuevas conductas que se denuncian, aunadas a todas las anteriores, es lo que muestran esta infracción sistemática.

# PAUTADO

EXPEDIENTE	ESCRITO DE FECHA	PERSONAS DENUNCIADAS	ACTOS DENUNCIADOS	SITUACIÓN LEGAL	OBSERVACIONES
INE/Q-COF-UTF/142/2023/QROO	28 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "LA PAN CARTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPÀA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÙBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÒN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG6 5/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÒN
INE/Q-COF-UTF/139/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "PODER Y ESTADO, PERFILES" RED SOCIAL FACEBOOK, INSTAGRAM Y PORTAL WEB</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPÀA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÙBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÒN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG6 2/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÒN
INE/Q-COF-UTF/133/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "ALERTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPÀA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÙBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÒN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG5 6/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÒN
INE/Q-COF-UTF/134/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "CARIBE NOTICIAS" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPÀA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÙBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÒN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>	INE/CG5 7/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÒN

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		
INE/Q-COF-UTF/13 5/2023	28 DE NOVIE MBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACION Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG5 8/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION
INE/Q-COF-UTF/13 6/2023/QROO	5 DE DICIEM BRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACION Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG5 9/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION
INE/Q-COF-UTF/13 8/2023/QROO	5 DE DICIEM BRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "RESISTENCIA OBRADORISTA UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACION Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG6 1/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION
INE/Q-COF-UTF/14 9/2023/QROO	13 DICIEM BRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "EN CAMPAÑA MX" RED SOCIAL FACEBOOK</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACION Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG6 7/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION

INE/Q-COF-UTF/14 1/2023/QROO	01 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• "UNIDAD OBRADORA STA" RED SOCIAL YOUTUBE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACION Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG6 4/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION
INE/Q-COF-UTF/14 0/2023/QROO	05 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• "LA VERDAD DE LA NACION" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACION Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG6 3/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION
INE/Q-COF-UTF/15 3/2023/QROO	13 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• "NOVEDAD ES QUINTANA ROO" RED SOCIAL YOUTUBE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACION Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>	INE/CG9 7/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION
INE/Q-COF-UTF/19/2024/QROO	06 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• "QUINTANA RROENSE HOY" RED SOCIAL FACEBOOK</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>	INE/CG1 01/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACION
Nº	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
1	23 DE NOVIE MBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO</li> </ul>		EN ESTUDIO

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• ENTRE OTROS</li> </ul>	PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES		
2	23 DE NOVIE MBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• "LA PANCARTA DE QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		EN ESTUDIO
3	23 DE NOVIE MBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• LÍDER QUINTANA ROO</li> <li>• NOTIMEX.NET</li> <li>• RESISTENCIA OBRADORISTA</li> <li>• QUINTANA ROOENSE HOY</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		EN ESTUDIO
4	23 DE NOVIE MBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• 24 HORAS QUINTANA ROO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		EN ESTUDIO
8	28 DE NOVIE MBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• 24 HORAS QUINTANA ROO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		EN ESTUDIO
9	9 DE DICIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> </ul>		EN ESTUDIO

	DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LÍDER QUINTANA ROO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Y/O GUBERNAMENTAL</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		
10	10 DE DICIEM BRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• QUINTANA RROENSE HOY</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		EN ESTUDIO
11	13 DE DICIEM BRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• 24 HORAS QUINTANA ROO RED SOCIAL <u>YOUTUBE</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		
18	5 DE ENERO DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• PUEBLO INFORMAD O</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		EN ESTUDIO
19	6 DE ENERO DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• QUINTANA RROENSE HOY</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO</li> <li>• EGRESO NO REPORTADO</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES</li> </ul>		EN ESTUDIO

# BARDAS

EXPEDIENTE	ESCRITO DE FECHA	DEMANDADOS	ACTOS DENUNCIADOS	SITUACIÓN LEGAL	OBSERVACIONES
INE/Q-COF-UTF/13 1/2023/ QROO	5 DE DICIEMBRE 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>PARTIDO MORENA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANÍA</li> <li>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> <li>GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>PROPAGANDA DIFUNDIDA EN NUEVE BARDAS</li> </ul>	INE/CG5 5/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
Nº	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
17	3 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>PARTIDO MORENA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANÍA</li> <li>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> <li>GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>PROPAGANDA DIFUNDIDA EN NUEVE BARDAS</li> </ul>		EN ESTUDIO

# RADIO Y TELEVISIÓN

Nº	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
UT/SCG /PE/LRL /CG/120 8/PEF/2 22/2023	24 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>CANAL 10 TV ABIERTA "NOTIVISIÓN PENINSULAR"</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>EN RECURSO</li> <li>EN LA UCA</li> <li>SE PIDE A LA UTF PEDIR INFORMES</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD PAUTADO EN LA RED SOCIAL YOUTUBE POR LA PUBLICACIÓN DE UNA ENCUESTA</li> </ul>		
20	14 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL 40 EN LA PENÍNSULA</li> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> </ul>		EN ESTUDIO
21	14 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL A MAS XHCCQ</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> </ul>		EN ESTUDIO
23	23 DE ENERO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> </ul>		EN ESTUDIO

	DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DE LA PEÑA RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> </ul>		
24	23 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> </ul>		EN ESTUDIO
28	01 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL A MAS</li> <li>• SIPSE XHCCU</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD PAUTADO EN LA RED SOCIAL YOUTUBE</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• EN ESTUDIO</li> <li>• EN LA UCA SE PIDE A LA UTF PEDIR INFORMES</li> </ul>

29	14 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL A MAS SEÑAL XHCCQ</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> <li>• PAUTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK</li> </ul>		EN ESTUDIO
30	23 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO SEÑAL XHCUN</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> <li>• PAUTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB</li> </ul>		EN ESTUDIO
31	23 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO SEÑAL XHCUN</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO</li> </ul>		EN ESTUDIO

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> <li>• PAUTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK</li> </ul>		
27	03 DE FEBRERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM</li> <li>• ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> </ul>		EN ESTUDIO
28	11 DE FEBRERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM</li> <li>• ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> </ul>		EN ESTUDIO
29	20 DE FEBRERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ana Patricia Peralta de la Peña Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ RADIO TURQUESA, con señal XHNUC -FM, transmit</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO</li> <li>• VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> </ul>		EN ESTUDIO

		<p>ido en las estación 105.1 FM.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>			
--	--	---	--	--	--

## ENCUESTAS

EXPEDIENTE	ESCRITO DE FECHA	DEMANDADOS	ACTOS DENUNCIADOS	SITUACIÓN LEGAL	OBSERVACIONES
INE/Q-COF-UTF/13 7/2023/QROO	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• "RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• PAUTADO DE UNA ENCUESTA</li> </ul>	INE/CG6 0/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/14 3/2023/QROO	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• "RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• PAUTADO DE UNA ENCUESTA</li> </ul>	INE/CG6 6/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/11/ 2024/QROO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• "PERIODICO ESPACIO" RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> </ul>	INE/CG9 8/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• PAUTADO DE UNA ENCUESTA</li> <li>• PROMOCION GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• PAUTADO DE UNA ENCUESTA</li> <li>• VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> </ul>		
INE/Q-COF-UTF/14/2024/Q ROO	3 DE ENERO DEL 2024	•ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •"YO AMO CANCÚN" RED SOCIAL FACEBOOK	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PROMOCION GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• PAUTADO DE UNA ENCUESTA</li> <li>• VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD</li> </ul>	INE/CG1 00/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/07/2024/Q ROO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023	•ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •"QUINTANA ROO EXPRESS" RED SOCIAL FACEBOOK	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• PAUTADO DE UNA ENCUESTA</li> </ul>	INE/CG8 7/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/22/2024/Q ROO	27 DE DICIEMBRE DEL 2023	•ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •"RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>	INE/CG1 02/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
Nº	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
5	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	•ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •LÍDER QUINTANA ROO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> </ul>		EN ESTUDIO

			APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO		
6	23 DE NOVIE MBRE DEL 2023	•ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •NOTIMEX.NET	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>		EN ESTUDIO
7	23 DE NOVIE MBRE DEL 2023	•ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •QUINTANARR OENSE HOY	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>		EN ESTUDIO
12	21 DE DICIEM BRE DE 2023	•ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •QUINTANA ROO EXPRESS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>		EN ESTUDIO
13	21 DE DICIEM BRE DE 2023	•ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •DRV NOTICIAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>		EN ESTUDIO
14	21 DE DICIEM BRE DE 2023	•ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> </ul>		EN ESTUDIO

		• GRUPO PIRAMIDE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>		
15	21 DE DICIEMBRE DE 2023	• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • EL MIRADOR QUINTANA ROO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>		EN ESTUDIO
16	27 DE DICIEMBRE DE 2023	• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>		EN ESTUDIO
22	22 DE ENERO DE 2024	• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • LÍDER QUINTANA ROO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> </ul>		EN ESTUDIO
25	30 DE ENERO DE 2024	• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • ARTILLERÍA POLÍTICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCION PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> </ul>		

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</li> </ul>		
27	11 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• "RESISTENCIA OBRADORISTA- UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> <li>• PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA</li> <li>• SUBVALUACIÓN</li> <li>• GASTOS NO REPORTADOS</li> <li>• APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO</li> <li>• COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</li> </ul>		EN ESTUDIO

El análisis sistémico de las quejas antes señaladas permite obtener las siguientes conclusiones:

- Se trata de (50) CINCUENTA quejas presentadas en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña.
- Las conductas denunciadas han consistido, fundamentalmente, en actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, compra de tiempo en internet, así como compra y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, así como infracciones en materia de fiscalización.
- En las quejas se han denunciado múltiples pautados, pintas de bardas, apariciones en radio y televisión, así como encuestas y notas. En concreto:
  - Veintidós de pautados.
  - Dos de pintas de bardas.
  - Nueve apariciones en radio y televisión.
  - Diecisiete encuestas de las cuales 10 son encuestas Pautadas

- En las quejas se han denunciado las conductas de múltiples portales de noticias y perfiles en redes cuyos mensajes han configurado las infracciones en favor de Ana Patricia Peralta de la Peña, como lo son:
  - "LA PANCARTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK, INSTAGRAM Y PORTAL WEB
  - "PODER Y ESTADO, PERFILES" RED SOCIAL FACEBOOK, INSTAGRAM Y PORTAL WEB
  - "ALERTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
  - "CARIBE NOTICIAS" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
  - "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
  - "RESISTENCIA OBRADORISTA- UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM"
  - "EN CAMPAÑA MX" RED SOCIAL FACEBOOK
  - "UNIDAD OBRADORISTA" RED SOCIAL YOUTUBE
  - "LA VERDAD DE LA NACIÓN" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
  - "NOVEDADES QUINTANA ROO" RED SOCIAL YOUTUBE
  - "LA PANCARTA DE QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK
  - "NOTIMEX.NET"
  - "RESISTENCIA"
  - "24 HORAS QUINTANA ROO"
  - "EL MIRADOR QUINTANA ROO"
  - "LÍDER QUINTANA ROO"
  - "PUEBLO INFORMADO"
  - DRV NOTICIAS
  - GRUPO PIRAMIDE
  - RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
  - "PERIODICO ESPACIO" RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB
  - "YO AMO CANCÚN" RED SOCIAL FACEBOOK

- “QUINTANA ROO EXPRESS” RED SOCIAL FACEBOOK

- Las publicaciones alojadas en tales portales tienen una orientación política en la que destacan el nombre e imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, difunden logros de gobierno como suyos, destacando su imagen, y la posicionan en la próxima contienda electoral a través de equivalentes funcionales de llamados al voto.
- Los espectaculares se publicaron de manera próxima al proceso electoral y una vez iniciado este, pues desde octubre y hasta el presente mes se tiene noticia de estos. En contexto, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el Acuerdo (IEQROO/CG/A-071-2023) por medio del cual se aprueba el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2024, para la renovación de las diputaciones locales y miembros de los once ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Las fechas que interesan en 2024, quedaron como se sigue:

05 de enero	<b>DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 PARA ELEGIR A LAS DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS</b>	<small>Artículo 289, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral de Quintana Roo 2023-2024</small>	Consejo General
-------------	---	--	-----------------

- En el caso de los siguientes portales existe un enfoque de propaganda partidista, al tener identificaciones alusivas a Morena, como lo son: “4T INFORMA” RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM RESISTENCIA OBRADORISTA- UNIDAD Y HONESTIDAD” RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM”.
- Otros portales tienen un vínculo demostrado con alguna entidad de gobierno. Este es el caso de **RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO**, del portal de noticias “24 horas, el Diario sin límites” de la persona moral “24 Alternativa de Publicidad” y de “Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V”, los cuales han firmado contrato con el Ayuntamiento de Benito Juárez

para la difusión, creación o elaboración de contenido para internet en las redes social y portales web.

- A pesar de que se trata de portales diferentes, existe una unidad de discurso. Ello, ya que se publican frases idénticas en todos ellos, alusivos a Ana Patricia Peralta de la Peña. Tal es el caso de la frase “Cancún nos une” y sus variaciones publicadas en los diferentes portales que se denuncian y redes sociales así como:
  - #CancúnNosUne
  - ¡El deporte nos une!
  - Bonfil nos une y nos seguirá uniendo para transformar
  - #SeguirTransformando
  - #SíAlDeporte
  - #CancúnLimpio
  - #CancúnNosUne para #SeguirTransformando
  - Ana Paty Peralta
  - Mara Lezama
  - #LaCulturaEnCancúnNosUne
  - #TurismoDeportivo
  - #SíAlDeporte
  - #NuevoAcuerdo
  - #QuintanaRoo.
  - Andrés Manuel López Obrador

Además, en distintos casos hay alusión a acciones de gobierno en las que se destaca la figura de Ana Patricia Peralta de la Peña, haciéndolos pasar por logros personales. Ese es el caso de expresiones como “Transformando Cancún”, “Seguir Transformando Cancún” y sus variaciones.

- Asimismo, hay unidad en cuanto a los colores “Guinda” desplegados y a la tipografía “Surface Bold” utilizada en

diferentes portales denunciados igual a los que usa el Partido Político MORENA

- Las publicaciones denunciadas constan en pautas pagadas, lo que se demuestra en cada queja. Además, el número de pautas identificadas asciende a 32, mientras que el costo a \$ 444,073.00 pesos aproximadamente sin contar YouTube ni los portales web y los contratos y convenios existentes que fueron requeridos a los diferentes medios digitales o páginas de noticias. Para ello, es importante recordar que el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo (IEQROO/CG/A-070-2023) por medio del cual se determinan los topes de gastos de campaña y precampaña de la elección de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral 2024. De acuerdo con el considerando 8, inciso b), el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos fue el siguiente:

Tabla 3

NO.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS	
		A	B = A*20/100
1	Benito Juárez	\$7,165,884.57	\$1,433,176.91

En este contexto, resulta aplicable el criterio contenido en la resolución de clave **SUP-REC-9/2024**. En dicho precedente, Morena denunció al otrora Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. Lo anterior, por la publicación de notas y columnas periodísticas en diversos medios de comunicación, así como la colocación de espectaculares en diversos puntos de Chihuahua correspondientes a la revista "Contraste", en el contexto de su aspiración a una candidatura a una senaduría de la República.

En el fondo de la controversia, la Sala Superior estimó que “aun y cuando la actividad de promoción se realice a través de una entrevista, en ejercicio de una actividad periodística en donde no se utilicen recursos públicos, no se configura una causa que excluya tener por actualizada la infracción, porque para tenerla por colmada no se requiere que se trate de un elemento propagandístico que derive de erogaciones provenientes de las arcas del Estado”.

En el caso, el denunciado, en primera persona, destacó su trayectoria personal e hizo referencia a obras públicas, así como acciones programas y planes de gobierno, las cuales fueron difundidas a través de internet. Además, las libertades efecto, las libertades de expresión y prensa, en manera alguna constituyen derechos que exceptúen a los servidores públicos del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales en materia de neutralidad e imparcialidad establecida en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, confirmó la sentencia indicada confirmó la resolución de la Sala Regional Especializada por la cual, entre otras cosas, determinó la existencia de promoción personalizada atribuida al otrora Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua por las manifestaciones realizadas en una entrevista.

La relevancia que dicho precedente tiene para el presente caso es que, aun concediendo que los portales en los que se compartieron los pautados no recibieron recursos públicos en fraude a la Ley, Ana Patricia Peralta de la Peña realizó manifestaciones y se promocionó a través de tales elementos publicitarios, por lo que debe ser responsable por sus aseveraciones, sin que la libertad periodística ampare su actuar.

Finalmente, se reitera que el análisis que realice la autoridad responsable debe correlacionar todos los hechos denunciados, pues la

sistematicidad de la conducta es un elemento para la acreditación de la infracción. En efecto, debe considerarse la unidad de mensaje, de discurso y la orientación común: destacar la imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, promocionando actos de gobierno como logros personales, de cara al proceso electoral en curso. Actuar de manera contraria implicaría romper la continencia de la causa y segmentar la información que sirve de premisa a la autoridad resolutora para determinar la actualización de la infracción.

## HECHOS

Fundo este medio de impugnación en las consideraciones de hecho y de derecho que menciono a continuación:

### CAPITULO DE HECHOS:

**PRIMERO.** - Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** – En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPANAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, inician del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

**TERCERO.** – Con escritos de fechas dieciocho de noviembre de 2023, seis de diciembre de 2023, y el día dos enero de 2024, mi representada, partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de

partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, siendo estas en síntesis las siguientes:

EXPEDIENTE	HECHOS
IEQROO/ POS/019/ 2023	<p>"..."</p> <p>Que por medio del presente escrito vengo a denunciar la <b>PROMOCIÓN PERSONALIZADA y/o ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA</b> de la <b>C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como por el uso indebido de recursos públicos, en los actos que se denuncian, ya que estos que son violatorios de los artículos 134 párrafo séptimo y octavo, 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos; y el partido político <b>MORENA</b> por <i>culpa in vigilando</i>, así como quien resulte responsable, por hechos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.</p> <p>Por cuanto a la <b>CULPA IN VIGILANDO</b>, tiene aplicación derivado de que tal y consta en la BARDAS que se denuncian tienen el logotipo del partido político <b>MORENA</b>, luego entonces es parte de la propaganda plasmada en las BARDAS, ya que la propaganda plasmada en la pinta de las mismas dicen: "<b>ANA PATY ¡ES LA BUENA!</b>" y "<b>Morena La esperanza de México</b>", que tiene como beneficiaria directa a la <b>C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, quien busca la reelección en la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en tal sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en su jurisprudencia que los partidos políticos, <u>tienden la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad</u>; en tal sentido cobra aplicabilidad la siguiente jurisprudencia:</p> <p>...</p> <p><b>HECHOS</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

	<p><b>CUARTO.</b> Es el caso que se pude constatar la existencia de bardas pintadas que promocionan a la servidora pública denunciada, la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, al respecto debe de manifestarse que la pintura y el trabajo que implica plasmar la propaganda: su NOMBRE, “<b>ANA PATY ¡ES LA BUENA!</b>” y al partido político denunciado “<b>Morena La esperanza de México</b>”, se realizó con recursos económicos, porque tanto la servidora pública denunciada ha realizado uso indebido de recurso públicos, siendo la servidora titular garante del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y del manejo de ese dinero público, mismo que destinó para promocionar su NOMBRE, y PARTIDO MORENA, ya expuesto que implican promoción personalizada de la servidora pública, en donde se identifica plenamente a la servidora denunciada, a continuación se enumeran y se individualizan las BARDAS pintadas que contienen la propaganda personalizada que menciona el nombre y/o alias de la denunciada así como el partido MORENA, especificando la ubicación electrónica, las fotos de las misma y su dirección en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007, sostuvo que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuerzen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos. (SUP-RAP-115/2007); con fecha 16 y 17 de noviembre de 2023, tuve conocimiento que, en la ciudad de Cancún Municipio de Benito Juárez, Quintana, Roo, se encuentra propaganda electoral FUERA DE LOS TIEMPOS DE PRE-CAMPAÑA, que viola el PRINCIPIO DE EQUIDAD en la contienda.</p> <p>Para mayor abundamiento se plasman las fotos que demuestran la propaganda personalizada en BARDAS de la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de dar constancia que con ese día 16 de noviembre de 2023, se tuvo conocimiento de la BARDA, que con la fotografía que plasma se identifica a continuación:</p>
--	--

	..."
IEQROO/ POS/039/ 2023	<p>"...</p> <p>Que por medio del presente escrito vengo a denunciar <b>LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA</b> a la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como por el uso indebido de recursos públicos, en los actos que se denuncian, ya que estos que son violatorios de los artículos 134 párrafo séptimo y octavo, 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos; y el partido político <b>MORENA</b> por culpa in vigilando, así como quien resulte responsable, por hechos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.</p> <p>Por cuanto a la <b>CULPA IN VIGILANDO</b>, tiene aplicación derivado de que tal y consta en las BARDAS que se denuncian tienen el logotipo del partido político MORENA, luego entonces es parte de la propaganda plasmada en BARDAS, ya que la propaganda plasmada en la pinta de las mismas dice "<b>ANA PATY ¡ES LA BUENA!</b> y "<b>Morena la esperanza de México</b>" que tiene como beneficiaria directa a la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, quien busca la reelección en la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en tal sentido la sala superior del Tribunal electoral del poder judicial de la federación, ha sostenido en su jurisprudencia que los partidos políticos, <u>tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar por que su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad;</u> en tal sentido cobra aplicabilidad la siguiente jurisprudencia:</p> <p>...</p> <p><b>HECHOS</b></p> <p>...</p>

	<p><b>CUARTO.</b> Es el caso que se pude constar existencia de bardas pintadas que promocionan a la servidora pública denunciada, la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, al respecto debe de manifestarse que la pintura y el trabajo que implica plasmar la propaganda NOMBRE <b>ANITA PATY ,¡ES LA BUENA!, y al partido político denunciado “MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO”</b> se realizó con recursos económicos, porque tanto la servidora pública denunciada ha realizado uso indebido de recurso públicos, siendo la servidora titular garante del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y del manejo de ese dinero público, mismo que destinó para promocionar su NOMBRE, Y PARTIDO MORENA, ya expuesto que implican promoción personalizada de la servidora pública, en donde se identifica plenamente a la servidora denunciada, a continuación se enumeran y se individualizan las BARDAS pintadas que contienen la propaganda personalizada, especificando la ubicación electrónica, las fotos de las misma y su dirección en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007, sostuvo que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuerzen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos. (SUP-RAP- 115/2007); con fecha 05 de DICIEMBRE de 2023, tuvo conocimiento que, en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana, Roo, se encuentra propaganda electoral FUERA DE LOS TIEMPOS DE PRE-CAMPAÑA, que viola el PRINCIPIO DE EQUIDAD en la contienda.</p> <p><i>Para mayor abundamiento se plasman las fotos que demuestran la propaganda personalizada en BARDAS de la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de dar constancia que con este día 05 DE</i></p>
--	--

	<i>DICIEMBRE DE 2023, se tuvo conocimiento de la BARDA, que con la fotografía que plasma se identifica a continuación:</i> ..."
IEQROO/ POS/014/ 2024	<p>"...</p> <p>Que por medio del presente escrito vengo a denunciar <b>LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA Y/O ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</b>, a la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en los actos que se denuncian ya que estos son violatorios de los artículos 134 párrafos séptimo y octavo, 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos; y el partido político <b>MORENA</b> por culpa in vigilando, así como quien resulte responsable, por hechos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.</p> <p>Por cuanto a la <b>CULPA IN VIGILANDO</b>, tiene aplicación derivado de que tal y consta en las BARDAS que se denuncian tienen el logotipo del partido político MORENA, luego entonces es parte de la propaganda plasmada en BARDAS, ya que la propaganda plasmada en la pinta de las mismas dice "<b>ANA PATY ¡ES LA BUENA!</b> y "<b>Morena la esperanza de México</b>" que tiene como beneficiaria directa a la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, quien busca la reelección en la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en tal sentido la sala superior del Tribunal electoral del poder judicial de la federación, ha sostenido en su jurisprudencia que los partidos políticos, <u>tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar por que su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad;</u> en tal sentido cobra aplicabilidad la siguiente jurisprudencia:</p> <p>..."</p>

	<b>HECHOS</b>
	<p>...</p> <p><b>CUARTO.</b> Es el caso que se pude constar existencia de bardas pintadas que promocionan a la servidora pública denunciada, la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, al respecto debe de manifestarse que la pintura y el trabajo que implica plasmar la propaganda NOMBRE y leyenda: <b>ANA PATY ¡ES LA BUENA!</b>, y al partido político denunciado “<b>MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO</b>” se realizó con recursos económicos, porque tanto la servidora pública denunciada ha realizado uso indebido de recursos públicos, siendo la servidora titular garante del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y del manejo de ese dinero público, mismo que destinó para promocionar su NOMBRE, Y PARTIDO MORENA, ya expuesto que implican propaganda gubernamental personalizada de la servidora pública, en donde se identifica plenamente a la servidora denunciada, a continuación se enumeran y se individualizan las BARDAS pintadas que contienen la propaganda personalizada, especificando la ubicación electrónica, las fotos de las misma y su dirección en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007, sostuvo que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuerzen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos. (SUP-RAP-115/2007); es el caso que con fecha 31 de DICIEMBRE de 2023, se tuvo conocimiento que en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana, Roo, se encuentra propaganda electoral, consistente en DIEZ BARDAS, FUERA DE LOS TIEMPOS DE PRE- CAMPAÑA, que viola el PRINCIPIO DE EQUIDAD en la contienda.</p>

	<p>Para mayor abundamiento se plasman las fotos que demuestran la propaganda personalizada en BARDAS de la C. <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b>, presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de dar constancia que con este día 31 DE DICIEMBRE DE 2023, se tuvo conocimiento de las BARDAS, que con la fotografía que plasma se identifica a continuación:</p> <p>..."</p>
--	--

**TERCERO.**- Con escrito de fecha VEINTIDÓS de noviembre de 2023, y presentado en el día +++++ en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó mi representada, partido de la revolución democrática,

**CUARTO.** - Con escrito de fecha SIETE de diciembre de 2023, y presentado en el día +++++ en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó mi representada, partido de la revolución democrática,

**QUINTO.** - Con escrito de fecha TRES de enero de 2024, y presentado en el día +++++ en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentó mi representada, partido de la revolución democrática,

**SEXTO.** – Con sentencia de fecha dieciséis de marzo de este año, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, en el expediente: **RAP/045/2024**, dio origen al expediente **IEQROO/PES/066/2024**.

**SÉPTIMO.** – El día cinco de abril de 2024, se celebró la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, en esta representación partidista compareció en tiempo y forma por escrito, en donde se ratificó la queja primigenia, y las pruebas ofrecidas, y se expusieron los alegatos contestando a la servidora denunciada sus dichos.

**OCTAVO.** – El día catorce de abril de 2024 el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitió la sentencia en el expediente **PES/025/2024**, en donde por unanimidad de votos, resolvieron en el apartado ESTUDIO DE FONDO y RESOLUTIVOS de la sentencia lo siguiente:

“...

99. En consecuencia, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431 de la Ley de Instituciones, a **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja**.

100. Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

...”

Por lo que, en base de dichos antecedentes y hechos, se impugna la SENTENCIA de fecha catorce de abril de 2024, por la violación flagrantemente los principios de legalidad y certeza, que rigen la materia electoral, lo que ocasiona al suscrito y al interés público, los agravios siguientes:

**A G R A V I O S**

Con antelación a la exposición de los agravios que se expondrán en el presente capítulo, solicito a esta honorable Sala Regional, sean éstos estudiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de forma ordinaria, en los medios de impugnación en materia electoral, incluido el **JUICIO ELECTORAL**, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los conceptos de agravio, así como realizar las precisiones atinentes, siempre y cuando éstas se puedan deducir claramente de los hechos y razonamientos expuestos por las partes.

Sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias 2/98 y 3/2000 de rubros: “AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL” y “AGRARIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR<sup>1</sup>

Fundando mi causa de pedir. La violación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 17 constitucional, así como 8.1 y 25.1 párrafos a y c de la Convención Americana, tanto en su fase del acceso al recurso judicial como para el cumplimiento de la decisión judicial primigenia.

### **AGRARIO PRIMERO.**

**FUENTE DE AGRARIO.** – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la sentencia de fecha catorce de abril de 2024, dictada en expediente PES/025/2024 emitida por el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió el citado acuerdo, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

### **III. ESTUDIO DE FONDO**

#### **1. Hechos acreditados.**

46. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- Calidad de la denunciada. Es un hecho público, notorio y además reconocido por la ciudadana denunciada, que actualmente desempeña el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, y que, a su vez, está contendiendo como candidata en el actual proceso electoral local por la vía de reelección.
- Existencia de 33 bardas. Es un hecho acreditado que, mediante las actas circunstanciadas de fechas

---

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Así como en la página electrónica de este Tribunal <http://portal.te.gob.mx/>

diecisiete y veintidós de noviembre; y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, de los expedientes IEQROO/CA/009/2023, IEQROO/POS/019/2023 e IEQROO/POS/039/2023, respectivamente, se dio fe de la existencia de 33 bardas que contienen la leyenda: "Ana Paty ¡Es la buena! Morena la Esperanza de México", cuyas ubicaciones se encuentran precisadas en las referidas actas.

...

...

**3. Caso concreto.**

...

**4. Estudio de las conductas denunciadas.**

...

**A) Promoción personalizada.**

...

56. Ahora bien, en cuanto al elemento objetivo, del análisis del contenido del mensaje de las bardas denunciadas, como se pudo visualizar en la tabla inserta en el párrafo 49 se advierte que el mensaje que se encuentra plasmado en las referidas bardas contiene la leyenda: "Ana Paty ¡Es la buena! Morena la Esperanza de México".

57. Cabe hacer hincapié que la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionar a la persona denunciada destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología de la persona servidora pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

58. También, se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

59. Una vez precisado lo anterior, y conforme a lo que se pudo visualizar en el contenido de las bardas denunciadas, a juicio de este Tribunal, no se puede inferir que se esté llevando a cabo un ejercicio de

promoción personalizada a favor de la servidora pública denunciada, puesto que, del contenido del mensaje no existen elementos que promocionen de manera explícita o posicionen a la ciudadana Ana Paty Peralta ante el electorado, así como tampoco hace alusión a logros personales o de gobierno con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

60. De igual modo, del contenido del mensaje, tampoco se advierten llamados expresos al voto o una solicitud de apoyo con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

61. Por todo lo relatado, esta autoridad concluye, que del contenido de las bardas denunciadas analizadas no se actualiza el elemento objetivo, por ende, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos referidos en la jurisprudencia 12/2015, pues resulta necesario que se actualicen los tres elementos para tener por acreditada la conducta denunciada.

62. Por lo anterior, y derivado del análisis integral del contenido de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, no se advierte elemento alguno que haga concluir ni de manera indicaria que la ciudadana denunciada haya vulnerado la normativa electoral o haya cometido una infracción en materia de promoción personalizada.

**PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.** – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.** - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, al confirmar la violación al derecho de acceso la JUSTICIA en su vertiente COMPLETA, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

#### EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

**VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA  
DE EXHAUSTIVIDAD AL ANALIZAR EL ELEMENTO OBJETIVO  
SEÑALADO EN LA JURISPRUDENCIA 12/2015**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable varió la *litis*, la pretensión y adoleció de congruencia interna y externa, lo que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o

no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, pues la resolución no se ocupa del fondo del asunto, sino que de manera incorrecta en el análisis de la sentencia en el apartado **A) PROMOCIÓN PERSONALIZADA**, la autoridad responsable CONCLUYE que **NO SE ACTUALIZA EL ELEMENTO OBJETIVO**, en la conducta denunciada: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ya su razonamiento lo enfoca *no se advierte elemento alguno que haga concluir ni de manera indiciaria que la ciudadana denunciada haya vulnerado la normativa electoral y mucho menos la norma constitucional*, tal y como se lo asienta en el cuerpo de su sentencia:

61. Por todo lo relatado, esta autoridad concluye, que del contenido de las bardas denunciadas analizadas no se actualiza el elemento objetivo, por ende, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos referidos en la jurisprudencia 12/2015, pues resulta necesario que se actualicen los tres elementos para tener por acreditada la conducta denunciada.

62. Por lo anterior, y derivado del análisis integral del contenido de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, no se advierte elemento alguno que haga concluir ni de manera indiciaria que la ciudadana denunciada haya vulnerado la normativa electoral o haya cometido una infracción

en materia de promoción personalizada.

...

**Tal conclusión es derrotable con los siguientes argumentos:**

Ahora bien, es claro que en la presente caso se analiza un procedimiento especial sancionador, en donde el párrafo 46 de la sentencia combatida la autoridad responsable tiene por acreditados los hechos denunciados en la queja primigenia, como son el presente caso, la calidad de la denunciada, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y la existencia de TREINTA Y TRES BARDAS, con la propaganda política electoral:



Tal y como lo refiere en la sentencia combatida en los siguientes párrafos:

46. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- Calidad de la denunciada. Es un hecho público, notorio y además reconocido por la ciudadana denunciada, que actualmente desempeña el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, y que, a su vez, está contendiendo como candidata en el actual proceso electoral local por la vía de reelección.
- Existencia de 33 bardas. Es un hecho acreditado que,

mediante las actas circunstanciadas de fechas diecisiete y veintidós de noviembre; y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, de los expedientes IEQROO/CA/009/2023, IEQROO/POS/019/2023 e IEQROO/POS/039/2023, respectivamente, se dio fe de la existencia de 33 bardas que contienen la leyenda: "Ana Paty ¡Es la buena! Morena la Esperanza de México", cuyas ubicaciones se encuentran precisadas en las referidas actas.

Derivado de que en la queja de mi representada, se denunció LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, entre otras conductas, a través de la pinta de BARDAS en diferentes lugares de la ciudad de Cancún, Quintan Roo, siendo el caso que se interpusieron TRES quejas por esta conducta sistemática y reiterada en donde la servidora denunciada se deslindo de una sola de las quejas, la de fecha veintidós de noviembre de 2023, ya que dicho sea de paso la autoridad responsable indebidamente valora un escrito en alcance pero es el caso que el deslinde es de fecha diecisiete de noviembre de 2023 y el documento es en alcance es de fecha veinticuatro de noviembre de 2023, en alcance al primero, es decir la servidora denunciada, hoy candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, no se deslindo de las quejas presentadas por pinta de BARDAS de fechas siete de diciembre de 2023 y la de fecha tres de enero de 2024, luego entonces con esta apreciación, pasemos al análisis de la autoridad responsable que sostiene que el elemento objetivo no se actualiza, que basada en la Jurisprudencia 12/2015, lo define como:

- b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

**Así las cosas:** en primer término se debe de tener en cuenta que la reforma constitucional de 2007, sentó las bases para impugnar en la materia electoral la propaganda difundida por los servidores públicos,

cuando estos dejan de cumplir con lo siguiente: **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.** El poder reformador de la Constitución para adicionar el artículo 134 constitucional con dichas disposiciones, conviene tener presente la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional respectivo, así como los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones."

#### **DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN**

"OCTAVO.

##### **Artículo 134**

En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos."

#### **DICTAMEN DE LA CÁMARA REVISORA**

"Artículo 134.

Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se [sic] el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas."

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

"Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- \* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- \* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- \* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**
- \* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y
- \* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y
- b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento

determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Derivado de lo anterior se exponen a continuación las publicaciones denunciadas, respecto de la conducta denunciada, siendo esta reiterada en tres ocasiones, tal y como consta en las quejas primigenias que dieron origen al presente JUICIO ELECTORAL, la A QUO, sostiene indebidamente en que el elemento OBJETIVO en la promoción personalizada de los servidores públicos, no se actualiza, y lo asienta en su sentencia en el párrafo 61.*Por todo lo relatado, esta autoridad concluye, que del contenido de las bardas denunciadas analizadas no se actualiza el elemento objetivo, por ende, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos referidos en la jurisprudencia 12/2015, pues resulta necesario que se actualicen los tres elementos para tener por acreditada la conducta denunciada.* Es decir, según la autoridad responsable la conducta denunciada consistente en la PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, concluyó que elemento OBJETIVO NO SE ACTUALIZA, esta afirmación es derrotada bajo el siguiente análisis que se presenta publicación por publicación, pasemos pues al estudio del mismo:

**Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

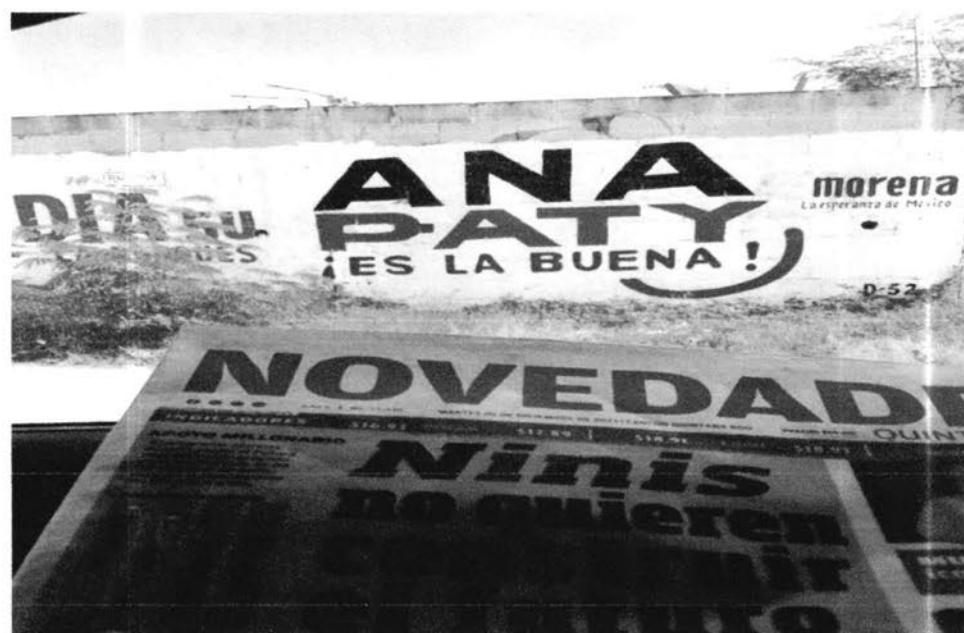
En este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.(SUP-REP-35/2015)

- La actualización del elemento OBJETIVO, ya que las BARDAS PINTADAS, con la propaganda política electoral que se plasmó en estas es: queja de de veintidós de noviembre de 2023:



La propaganda político electoral dice: “**ANA PATY ¡ES LA BUENA!**” y “**Morena La esperanza de México**”, que tiene como beneficiaria directa a la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien busca la reelección en la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que es un hecho público y notorio que la denunciada se inscribió el día seis de diciembre de 2023 al proceso interno de morena para la elección de la candidata a presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

- La actualización del elemento OBJETIVO, ya que las BARDAS PINTADAS, con la propaganda política electoral que se plasmó en estas es: queja de fecha siete de diciembre de 2023:



La propaganda política electoral contiene: NOMBRE **ANA PATY ,¡ES LA BUENA!**, y al partido político denunciado “MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO”, que tiene como beneficiaria directa a la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien busca la reelección en la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que es un hecho público y notorio que la denunciada se inscribió el día seis de diciembre de 2023 al proceso interno de morena para la elección de la candidata a presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

- La actualización del elemento OBJETIVO, ya que las BARDAS PINTADAS, con la propaganda política electoral que se plasmó en estas es: queja de fecha tres de enero de 2024:



La propaganda política electoral contiene: “**ANA PATY ¡ES LA BUENA!**” y “**Morena la esperanza de México**” que tiene como beneficiaria directa a la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien busca la reelección en la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que es un hecho público y notorio que la denunciada se inscribió el día seis de diciembre de 2023 al proceso interno de morena para la elección de la candidata a presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

De las tres quejas interpuestas que se encuentran acumuladas, en el presente asunto, se puede concluir que la elemento **OBJETIVO** se actualiza en razón de que tal y como se ha expuesto y consta en las quejas primigenias, existe una aspiración personal de la denunciada presidenta municipal, se refiere a alguna aspiración personal en el sector público y mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político dado que en las pintas de BARDAS esta plasmado el logotipo y nombre del partido MORENA, a esto sumado que la denunciada, se registro en el proceso interno de morena el día seis de diciembre de 2023, así como también declaro gasto de precampaña al Instituto Nacional Electoral, y fue registrada el día siete de marzo de 2024 ante el instituto electoral de quintana roo, por la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada

por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, se tiene que estas pintas que se denunciaron los días veintidós de noviembre de 2023, siete de diciembre de 2023 y tres de enero de 2024, y que permanecieron sin ser borradas a pesar de las reiteradas peticiones del director jurídico al síndico municipal y a la propia presidenta municipal, entre otros el oficio de fecha 12 de diciembre de 2023, número: **DJ/877/2023**, el oficio **DJ/831/2023**, de fecha siete de diciembre de 2023, contestando la presidenta municipal denunciada a través del oficio MBJ/PM/228/2023, de fecha doce de diciembre de 2023, entre otras cuestiones lo siguiente: “...*el Ayuntamiento de Benito Juárez, procederá a la difuminación o eliminación de esas pintas, atendiendo a la disponibilidad de su personal y atendiendo a la complejidad de los oficios con el área correspondiente.*” Es decir, no se atendió el mandato de la autoridad electoral de borrar las pintas en las BARDAS con propaganda política electoral, generando un beneficio directo a la servidora denunciada ya que la posicionaron, durante los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, hoy es el caso la servidora denunciada es la candidata, y con la pinta de la propaganda política electoral, se aludió al partido morena en las PINTA DE LAS BARDAS, que desde ocho de noviembre de 2023 publicó la convocatoria para el proceso interno en el estado de Quintana Roo, se promocionó el nombre de **ANA PATY**, que alude a la denunciada, las palabras: **¡ES LA BUENA!** Alude al proceso interno de morena obedeciendo a los tiempos de la convocatoria de morena, así como a la frase: **MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO**, alude al partido político MORENA, lo que implica una responsabilidad por la **CULPA IN VIGILANDO**, que tiene aplicación derivado de que tal y consta en las BARDAS que se denuncian tienen el logotipo del partido político MORENA, luego entonces es parte de la propaganda plasmada en BARDAS, ya que la propaganda plasmada en la pinta de las mismas dice “**ANA PATY ¡ES LA BUENA! y “Morena la esperanza de México”** que tiene como beneficiaria directa a la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien busca la reelección en la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en tal sentido la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en su jurisprudencia que

los partidos políticos, tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar por que su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; en tal sentido cobra aplicabilidad la siguiente jurisprudencia: 19/2015 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.

De igual modo la forma para acreditar el **ELEMENTO OBJETIVO**, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia **SUP-REP-35/2015**: *En este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.*

Como queda expuesto hay toda una línea jurisprudencial que se dejó de atender de por parte del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, quien en primer término no fue exhaustivo respecto del análisis de las BARDAS con pintas que contiene PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, en beneficio directo de la servidora denunciada, y a demás incurrió en una falta de valoración de las pruebas desahogada por la autoridad investigadora ya que en ellas consta las tres actas circunstanciadas que dieron fe de la existencia de las BARDAS pintadas con propaganda política electoral, siendo estas las siguientes:

- Es el caso que el ACTA CIRCUNSTANCIADA, de fecha veintidós de noviembre de 2023, se dio fe por parte de la Oficialía Electoral

del Instituto Electoral de Quintana Roo, de la **EXISTENCIA** de las VEINTE BARDAS denunciadas, con la propaganda político-electoral: “**ANA PATY ¡ES LA BUENA!**” y “**Morena La esperanza de México**”.

- Es el caso que el ACTA CIRCUNSTANCIADA, de fecha ocho de diciembre de 2023, se dio fe por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, de la **EXISTENCIA** de CINCO BARDAS denunciadas, con la propaganda político-electoral: “**ANA PATY ¡ES LA BUENA!**” y “**Morena La esperanza de México**”.
- Es el caso que el ACTA CIRCUNSTANCIADA, de fecha cinco de enero de 2024, se dio fe por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, de las que las DIEZ BARDAS denunciadas, con la propaganda político-electoral: “**ANA PATY ¡ES LA BUENA!**” y “**Morena La esperanza de México**”, ya estaban pintadas de blanco como consta en el acta.

Por lo tanto, estas DOCUMENTALES PÚBLICAS, hacen prueba plena en términos del artículo 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

Artículo 22.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Es decir, el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, tuvo por acreditadas las BARDAS PINTADAS TREINTA Y TRES de un total de CUARENTA que se denunciaron, por así reconocerlo en el párrafo 46 de su sentencia, cuando dice:

*Existencia de 33 bardas. Es un hecho acreditado que, mediante las actas circunstanciadas de fechas diecisiete y veintidós de noviembre; y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, de los expedientes IEQROO/CA/009/2023, IEQROO/POS/019/2023 e IEQROO/POS/039/2023, respectivamente, se dio fe de la existencia de 33 bardas que contienen la leyenda: “Ana Paty ¡Es la buena!*

*Morena la Esperanza de México”, cuyas ubicaciones se encuentran precisadas en las referidas actas.*

Luego entonces al tener acreditada la conducta denunciada, la A QUO debió de valorar el contenido de esas BARDAS pintadas con propaganda política electoral a partir de estas tres ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, que son documentales públicas que hacen prueba plena, por lo tanto, y que en estas se acreditan los elementos de la jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Hechos Públicos Notorios, que se expusieron en el presente agravio, son:

- El partido MORENA con fecha ocho de noviembre de 2023 publicó la convocatoria para el proceso interno en el estado de Quintana Roo.
- La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, se registró en el proceso interno de morena el día seis de diciembre de 2023.
- La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, en su calidad de participante en el proceso interno de morena para la elección de la candidata a la presidencia municipal, declaró gasto de precampaña al Instituto Nacional Electoral.
- La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, es registrada como candidata el día siete de marzo de 2024 ante el instituto electoral de quintana roo, por la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de méxico.
- La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, recibe constancia expedida por el consejo municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo el día diez de abril de 2024 que la acredita como candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos morena, del trabajo y verde ecologista de méxico.

Luego entonces al afirmar que se no se da el elemento OBJETIVO de la conducta denunciada, el argumento de la autoridad responsable se aparta de lo sostenido por la Sala Superior y más aun olvido lo señalado en párrafo primero del artículo 412 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que dice: “Son objeto de prueba los hechos controvertidos. **No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan**

*sido reconocidos. El Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio."*

Por lo tanto, cobra la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde establece con precisión que: desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio** es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión:

#### **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por

ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el diecisésis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisésis de mayo de dos mil seis.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 174899

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

Tipo: Jurisprudencia.

## AGRAVIO SEGUNDO

**PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.** – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.** - Causa agravio al partido de la revolución democrática y al interés público la sentencia combatida toda vez que las

consideraciones vertidas por la autoridad responsable, al determinar la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, vulneraron el derecho a la SEGURIDAD JURÍDICA al violentar el DEBIDO PROCESO, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

#### **EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.**

#### **VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CUANTO A LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE SU SENTENCIA.**

Los derechos humanos de LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA otorgan certeza al gobernado para que en su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto de autoridad en perjuicio del justiciable, que genere el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en lo que se cumplan las formalidades del procedimiento; La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado, que la expectativa de este derecho DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, se alcanzara: **cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación,** (Tesis: 2a. XVI/2014 (10a.)), misma que cita al caso concreto:

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un

lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.

Es el caso que la autoridad responsable vulnera el derecho fundamental a la LEGALIDAD y SEGURIDAD JURÍDICA, consistente en LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, derecho este del gobernado a que todo acto de molestia en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones se derive de un mandato escrito y emitido por autoridad competente, donde se funde y motive la causa legal del procedimiento, siendo el caso que el bien jurídico tutelado: la legalidad.

La autoridad responsable en el cuerpo de su sentencia, determina:

**C) Uso indebido de recursos públicos y equidad en la contienda.**

74. Finalmente, en lo relativo a esta infracción, el quejoso aduce que la pinta de bardas atribuida a la servidora pública denunciada se realizó con recursos públicos, ya que implicó el pago de personas que pintaron, los materiales, el costo y elaboración de las mismas, lo cual, a decir del quejoso, se realizó con recursos públicos al ser la servidora pública denunciada la titular del Ayuntamiento y del manejo de ese dinero público, el cual utilizó para promocionar su nombre y al partido Morena.

Deslinde de Ana Paty Peralta.

75. No pasa inadvertido para este Tribunal, que obran en autos del expediente dos oficios de deslinde, signados por la ciudadana denunciada, con los números

MBJ/PM/199/2023 y MBJ/PM/206/2023, de fechas catorce y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, dirigidos al Director Jurídico del Instituto, en donde la ciudadana denunciada se deslinda de la pinta de bardas en distintas ubicaciones de la ciudad de Cancún, que contienen la leyenda: “Ana Paty ¡Es la buena! Morena la Esperanza de México” atribuidas a su persona y repudia el supuesto beneficio obtenido de ellas.

76. Asimismo, aduce que ni ella ni el Ayuntamiento que preside, han ordenado la contratación, elaboración, publicación, difusión, pago, ni logística de los anuncios y publicidad pintada en bardas, por lo que se deslinda de tales hechos.

77. Asimismo, obra en autos un escrito signado por el representante propietario del partido Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto, de fecha veinticuatro de noviembre de 2023, mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado por el Director Jurídico del Instituto, mediante oficio DJ/716/2023, por medio del cual señala que el partido que representa no ordenó la pinta de bardas denunciadas que contienen el nombre de “Morena” y “Ana Paty es la buena” en el municipio de Benito Juárez.

78. Tomando en cuenta lo anterior, no es posible atribuir responsabilidad a la ciudadana Ana Paty Peralta y al Partido Morena, por las conductas infractoras denunciadas, dado que es posible advertir que en el caso particular, el primer escrito de deslinde fue presentado por la denunciada desde el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, es decir, previo a la interposición del primer escrito de queja de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés -motivo de las conductas denunciadas-, el cual en su momento fue radicado por la Dirección Jurídica del Instituto bajo el número POS/019/2013, y que forma parte de las constancias de los expedientes que se resuelven.

79. En el referido escrito de deslinde, la quejosa manifestó que desde el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, tuvo conocimiento de que en algunas partes de la ciudad se encontraban pintadas bardas con la leyenda: “Ana Paty ¡Es la buena! Morena la Esperanza de México”, por lo que presentó las ubicaciones de ocho bardas de las que tenía conocimiento, señalando que únicamente era de manera enunciativa más no limitativa, con el objetivo de exemplificar lo antes expuesto.

80. Lo anterior, y dado que, como ya se dijo, al momento de la presentación del escrito de deslinde aún no existía procedimiento sancionador alguno que estuviera siendo integrado en relación a las conductas denunciadas, la Dirección Jurídica mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó abrir el cuaderno de antecedentes y registrarlo con el número IEQROO/CA/009/2023.

...

82. Bajo esa tesisura, es dable concluir, que los dos escritos de deslinde presentados por la denunciada ante el Instituto, cumplen con el criterio establecido en la jurisprudencia 17/20109 bajo el rubro: **“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE”**, ya que dichas acciones llevadas a cabo por la denunciada, cumplen a cabalidad con los elementos de **eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad**.

...

91. En razón de lo anterior, al haber cumplido el deslinde con todos los elementos o condiciones de la jurisprudencia antes referida, no puede atribuirse responsabilidad directa a la ciudadana Ana Paty Peralta y, en consecuencia, tampoco al partido Morena por culpa in vigilando, máxime cuando de igual modo, el citado instituto político en la contestación al requerimiento que le

fuerza formulado por la Dirección Jurídica, manifestó que no ordenó la pinta de bardas motivo de denuncia.

92. Por tanto, resulta evidente que, de las probanzas que obran en autos se puede concluir que en el caso particular no se utilizaron recursos públicos (humanos, materiales y financieros) por parte de la denunciada, ni tampoco del Ayuntamiento que preside, para realizar la pinta de las bardas motivo de denuncia.

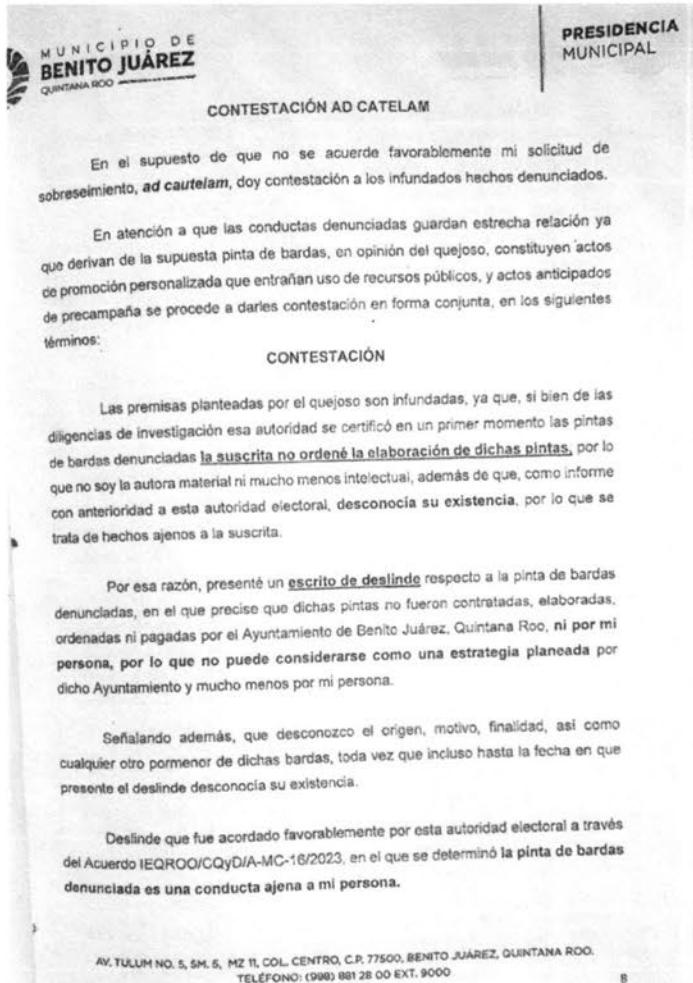
...

97. Asimismo, al no haberse acreditado las conductas denunciadas atribuidas a la ciudadana Ana Paty Peralta, en consecuencia, de igual modo, no existe la corresponsabilidad de tales conductas infractoras por parte del partido Morena, por culpa in vigilando.

98. Máxime que no obra en autos prueba en contrario que acredite que el partido en comento realizara tales conductas infractoras de la normativa electoral, y además, como ya fue referido, en la contestación al requerimiento que le fuera formulado por la Dirección Jurídica, este negó la realización de la pinta de bardas motivo de denuncia.

...

La falta de motivación y fundamentación del acto reclamado expuesto en la fuente del presente agravio, es el hecho que le otorgó un valor pleno al deslinde de fecha catorce de noviembre de 2024, que suscribió la presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del oficio número MBJ/PM/199/2023, y presentado el día diecisiete de noviembre de 2023, así como el al oficio en alcance de fecha veinticuatro de noviembre de 2023, con número de oficio MBJ/MP/206/2023, que dicho sea de paso en el expediente que se le entregó a esta representación para los alegatos no se encuentra esto adminiculado con la contestación del emplazamiento a la servidora denunciada de fecha dieciséis de enero de 2024 con número de oficio MBJ/PM/007/2024, en donde solo hace mención a un deslinde, veamos la foja 8 de su contestación:



Por lo tanto, la A QUO, reconoce un segundo deslinde fecha veinticuatro de noviembre de 2023, con número de oficio MBJ/PM/206/2023, en donde ha dicho de la responsable es un segundo deslinde, sin embargo ese único deslinde y el supuesto segundo deslinde, son de fechas diecisiete de noviembre de 2023, así como el al oficio en alcance del día veinticuatro de noviembre de 2023, luego entonces baso la lógica de las fechas en que sucedieron los hechos denunciados, siendo estos los siguientes:

- En fecha 22 de noviembre de 2023, presento mi representada en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, un escrito de queja, por mi conducto en mi calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncie a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, por propaganda gubernamental personalizada y/o actos anticipados de precampaña, así como presunto uso

indebido de recursos públicos; denunciando también por *culpa in vigilando* al partido político Morena, así como quien resulte responsable; dichos actos consisten en la pinta de bardas en diferentes lugares de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en las que se inserta la leyenda: “ANA PATY ¡ES LA BUENA!” y “Morena la esperanza de México”.

- En fecha siete de diciembre de 2023, presento mi representada en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, escrito de queja, por mi conducto en mi calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncie a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, por propaganda gubernamental personalizada y/o actos anticipados de precampaña, así como presunto uso indebido de recursos públicos; denunciando también por *culpa in vigilando* al partido político Morena, así como quien resulte responsable; dichos actos consisten en la pinta de bardas en diferentes lugares de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en las que se inserta la leyenda: “ANA PATY ¡ES LA BUENA!” y “Morena la esperanza de México”.
- En fecha tres de enero de 2024, presento mi representada en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, un escrito de queja, por mi conducto en mi calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncie a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez, por propaganda gubernamental personalizada y/o actos anticipados de precampaña, así como presunto uso indebido de recursos públicos; denunciando también por *culpa in vigilando* al partido político Morena, así como quien resulte responsable; dichos actos consisten en la pinta de bardas en diferentes lugares de la ciudad de Cancún,

Municipio de Benito Juárez, en las que se inserta la leyenda: “ANA PATY ¡ES LA BUENA!” y “Morena la esperanza de México”.

Es decir el deslinde solo tendría efectos respecto de la queja del veintidós de noviembre de 2023, y no así respecto de las demás quejas pues el deslinde de la servidora denunciada NO es oportuno, por cuanto a las quejas de fecha siete de diciembre de 2023 y la del tres enero de 2024, **d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos**, porque no se deslindo de la pintas de esas bardas tanto la servidora denunciada como el partido político morena, pero ademas tampoco es **a) Eficaz**: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; ya que nunca aviso al OPLE respecto de esas otras pintas de bardas con propaganda política eleccotral, tampoco es **b) Idoneo**: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; ya que no hay escritos de la servidora denunciada como tampoco del partido morena, pues de eso da testimonio la misma sentencia recurrida, de igual manera tampoco se da la **c) Juridicidad**: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; en este caso, se reitera no puede surtir efecto el deslinde la servidora denunciada y de morena ya ese iba dirigido con respecto a la queja de fehca veintidós de noviembre de 2023.

Exonerar al partido Morena y a la servidora denunciada C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, otrora presidenta municipal y candidata registrada en el instituto electoral de quintana roo, para la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, basados en el un solo deslinde al partido morena, de las pintas en las BARDAS con propaganda política electoral, siendo que se denunció esta conducta reiterada en tres ocasiones y que ademas no cumplio con el borrado de todas, ya que solo se asienta en el acta circunstanciada, de fecha cinco de enero de 2024, se dio fe por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, lo infundado de la sentencia es que el partido morena no cumplió con las condiciones de la jurisprudencia 17/2010, sin embargo, la A QUO asienta en su sentencia:

91. En razón de lo anterior, al haber cumplido el deslinde con todos los elementos o condiciones de la jurisprudencia antes referida, no puede atribuirse responsabilidad directa a la ciudadana Ana Paty Peralta y, en consecuencia, tampoco al partido Morena por culpa in vigilando, máxime cuando de igual modo, el citado instituto político en la contestación al requerimiento que le fuera formulado por la Dirección Jurídica, manifestó que no ordenó la pinta de bardas motivo de denuncia.

92. Por tanto, resulta evidente que, de las probanzas que obran en autos se puede concluir que en el caso particular no se utilizaron recursos públicos (humanos, materiales y financieros) por parte de la denunciada, ni tampoco del Ayuntamiento que preside, para realizar la pinta de las bardas motivo de denuncia.

Determinación esta que es derrotada, con los argumentos vertidos en el presente agravio y se fortalecen con la **Tesis XXXIV/2004** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones*, luego entonces el partido morena debió de entender que sus militantes y/o simpatizantes hacían mal uso de su nombre y logotipo en una propaganda política electoral durante el proceso interno de morena, que inició con la publicación de la convocatoria para la elección de la candidatura de benito juárez, el día ocho de noviembre de 2023, su falta de actuación desde la

primera queja de fecha veintidós de noviembre de 2023, tuvo como consecuencia que esa conducta fuera sistemática y reiterada como consta en las tres quejas que versan sobre la PINTA DE BARDAS CON PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, cobrando aplicabilidad la misma:

Partido Revolucionario Institucional

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

**Tesis XXXIV/2004**

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**

La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajena al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de

personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos

valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

### Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerdá, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.  
Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

Así als cosas, el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, determino la inexistencia a la violación al principio de IGUALDAD

o EQUIDAD EN LA CONTIENDA, esta tutelado por la Constitución Federal, de las disposiciones contenidas en los artículos 41, 99 y 116, fracción IV. El objetivo del principio de equidad en la contienda es que los electores no se encuentren sujetos de manera indiscriminada y desproporcionada a propaganda electoral irregular o cualquier actuación del Estado que pueda alterar el sentido de su voto, razón esta por la que se acudió a la quejas para que la autoridad tanto sustanciadora como resolutora pudieran detener esta inequidad al ser una conducta sistemática y reiterada de la servidora denunciada en su momento y hoy candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, así como del partido morena, por lo tanto si existe CULPA IN VIGILANDO DEL PARTIDO MORENA, al no borrar su logotipo y nombre de las BARDAS denunciadas en las tres quejas expuestas en el presente agravio.

El deber de tutelar este principio era del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, tal como lo expone la línea jurisprudencial de la Sala Superior en la sentencia **SUP-REC-1159/2021 Y ACUMULADOS:**

142 En este orden de ideas, el principio de igualdad o equidad en la contienda, si bien tiene como objeto mediato, la tutela del derecho de los contendientes de contar con la misma oportunidad de obtener el voto ciudadano, la finalidad última está dirigida a que la decisión que tomen los electores, se encuentre libre de influencias indebidas, como podría ser la sobre o sub exposición del electorado a determinada propaganda electoral, o bien el beneficio del Estado a determinado partido o candidato.

Se concluye que la A QUO, dejó de atender el objetivo del principio de equidad en la contienda es que los electores no se encuentren sujetos de manera indiscriminada y desproporcionada a propaganda electoral irregular o cualquier actuación del Estado que pueda alterar el sentido de su voto, al omitir las responsabilidades del partido morena, que señala la **Tesis XXXIV/2004**, de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. SON**

## IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

### AGRARIO TERCERO.

**FUENTE DE AGRARIO.** – La fuente del agrario lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la resolución de fecha catorce de abril del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente **PES/025/2024**, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

...  
**B) Actos anticipados de precampaña.**  
...

63. Ahora bien, respecto a esta infracción, conforme a los hechos denunciados y el marco normativo previamente delimitados, a fin de estar en posibilidad de determinar si se acredita o no esta infracción, cabe mencionar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que para acreditar esta infracción, es indispensable que concurran los elementos personal, subjetivo y temporal, y basta con que uno de ellos no se acredite para determinar la inexistencia de la misma.

64. Es así, que para que se actualicen los actos anticipados de precampaña denunciados, resulta indispensable el estudio y constatación de los citados elementos, ya que, a partir de dicho parámetro, la autoridad jurisdiccional electoral se encuentra en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir dicha infracción.

65. Asimismo, en lo que refiere al elemento subjetivo, conforme a la Jurisprudencia 4/20187, aprobada por la Sala Superior, se estableció que este elemento se actualiza, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

66. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar si

el contenido del mensaje analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y, asimismo, que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

67. Una vez precisado lo anterior, en el caso concreto, como ya fue referido, el contenido del mensaje que se encuentra plasmado en las bardas denunciadas es el siguiente: "Ana Paty ¡Es la buena! Morena la Esperanza de México."8.

68. Ahora bien, respecto al primero de los elementos (elemento personal), este se actualiza, dado que, como ya fue referido previamente, si bien en las bardas motivo de denuncia únicamente aparece el nombre de "Ana Paty", lo cierto es que dichas bardas, al momento de su existencia, se encontraban ubicadas en diversos domicilios de la ciudad de Cancún Quintana Roo, siendo este el municipio en donde la ciudadana Patricia Peralta de la Peña actualmente se encuentra participando como candidata a la reelección al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el actual proceso electoral postulada por el partido Morena.

69. Por tanto, con el nombre de "Ana Paty" si es posible relacionar o identificar a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, puesto que, de igual modo, existe coincidencia con el nombre de la persona denunciada.

70. En lo relativo al elemento subjetivo, el mismo no se cumple, toda vez que del contenido del mensaje no se advierten expresiones que de forma explícita, objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad realicen llamados expresos al voto a favor de la denunciada o que soliciten algún tipo de apoyo a su favor o del partido político Morena que la postula.

71. Ya que, conforme al criterio antes precisado, para que se pueda estar en presencia de actos anticipados de precampaña o campaña, se debe de solicitar el voto de manera expresa o, en su caso, debe existir una intención clara, manifiesta y sin ambigüedad de posicionarse de manera anticipada ante la

ciudadanía, lo cual, en el presente caso no sucede.

72. Debido a que no se solicita de manera expresa el voto ni tampoco algún tipo de apoyo a favor de la ciudadana Ana Paty Peralta y del partido Morena, así como tampoco se actualiza algún equivalente funcional que tenga como propósito hacer un llamado inequívoco al voto, posicionar a la denunciada para obtener una candidatura o solicitar el apoyo o rechazo hacia una candidatura o partido político.

73. De ahí que, al no haberse actualizado el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña, luego entonces, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos, ya que basta con que uno de ellos no se actualice para no tener por acreditada dicha infracción.

...

**PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.** – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.** - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, al confirmar la violación al derecho de acceso la JUSTICIA en su vertiente COMPLETA, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

**VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD AL ANALIZAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SEÑALADO EN LA JURISPRUDENCIA 2/2023.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la

Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable varió la *litis*, la pretensión y adoleció de congruencia interna y externa, lo que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,

- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, pues la resolución se ocupa del fondo del asunto, sino que de manera incorrecta en el análisis de la sentencia en el apartado **B) ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA**, la autoridad responsable CONCLUYE que ***NO SE ACTUALIZA EL ELEMENTO SUBJETIVO***, ya su razonamiento lo concluye en los párrafos de su sentencia:

72. Debido a que no se solicita de manera expresa el voto ni tampoco algún tipo de apoyo a favor de la ciudadana Ana Paty Peralta y del partido Morena, así como tampoco se actualiza algún equivalente funcional que tenga como propósito hacer un llamado inequívoco al voto, posicionar a la denunciada para obtener una candidatura o solicitar el apoyo o rechazo hacia una candidatura o partido político.

73. De ahí que, al no haberse actualizado el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña, luego entonces, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos, ya que basta con que uno de ellos no se actualice para no tener por acreditada dicha infracción.

Esta determinación es derrotable, bajo el análisis de la jurisprudencia 2/2023, para vayamos por parte analizando el tema que nos ocupa en el presente agravio, derivado de que el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, a concluido que por cuanto a la conducta denunciada no se actualiza el **elemento SUBJETIVO**, lo que es un error, ya que en primer término la A QUO, analizó los elementos del acto anticipado de preacampaña denunciados en la quejas primigenias, desde la perspectiva de la Jurisprudencia 4/2018, lo que dio como resultado que incurriera en una falta de exhaustividad en su

sentencia, ya que lo correcto era que el análisis del ELEMENTO SUBJETIVO debía de realizarse con apego a la Jurisprudencia 2/2023, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA, analiza: . El auditorio a quien se dirige el mensaje, 2. El tipo de lugar o recinto, 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, tal y como lo expone el apartado Criterio jurídico:

Partido de la Revolución Democrática

VS

Tribunal Electoral del Estado de Tabasco

Jurisprudencia 2/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de

acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

**Justificación:** De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

## Séptima Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausentes:

Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—  
Secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-73/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—26 de junio de 2019.—Mayoría de cuatro votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarias: Olivia Y. Valdez Zamudio y Alexandra Danielle Avena Koenigsberger.

Juicio electoral. SUP-JE-64/2022 y acumulado.—Promoventes: Partido Acción Nacional y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.—4 de mayo de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto concurrente, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Martha Lilia Mosqueda Villegas, Jenny Solis Vences y Xavier Soto Parrao.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Expuesta** la jurisprudencia 2/2023, su aplicación para el caso concreto:  
La existencia de TREINTA Y TRES BARDAS pintadas con la propaganda política electoral, de la que se dio fe por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, de la **EXISTENCIA** de CINCO BARDAS denunciadas, con la propaganda político-electoral:

“ANA PATY ¡ES LA BUENA!” y “Morena La esperanza de México”, en las ACTAS CIRCUNSTANCIAS que ya fueron referidas, ahora bien, sobre estos hechos acreditados, así lo reconoce la A QUO en su párrafo 46 de la sentencia impugnada, se analiza a la luz de la citada jurisprudencia:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA**, deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; **en el caso concreto fue dirigido a ciudadanía en general ya que las bardas pintadas que fueron denunciadas se encontraban en diferentes lugares distintos, CUARENTA BARDAS fueron denunciadas en las quejas primigenias.**
2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; **el lugar fue público al colocar dicha propaganda sobre BARDAS que están a la vista de toda la ciudadanía, es decir de acceso libre cualquier persona podía leer las propaganda político electoral denunciada que fue colocada en estas.**
3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información. **Sobre este punto la difusión del mensaje fue a través de la PINTA DE BARDAS en CUARENTA LUGARES DISTINTOS, tal y como consta en las tres quejas donde se citan las ubicaciones físicas, y georreferenciadas.**

**Así las cosas**, es el caso del apartado JUSTIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA, lo que analiza la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar:

- **POSICIONA A ALGUIEN CON EL FIN DE OBTENER UNA CANDIDATURA, ASÍ ES, SE POSICIONA A LA SERVIDORA DENUNCIADA, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL.**

El PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, debió de invocar los Hechos Públicos Notorios, como lo son:

- El partido MORENA con fecha ocho de noviembre de 2023 publicó la convocatoria para el proceso interno en el estado de Quintana Roo.
- La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, se registró en el proceso interno de Morena el día seis de diciembre de 2023.
- La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, en su calidad de participante en el proceso interno de Morena para la elección de la candidata a la presidencia municipal, declaró gasto de precampaña al Instituto Nacional Electoral.
- La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, es registrada como candidata el día siete de marzo de 2024 ante el instituto electoral de quintana roo, por la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de méxico.
- La C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, recibe constancia expedida por el consejo municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo el día diez de abril de 2024 que la acredita como candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos morena, del trabajo y verde ecologista de méxico.

Luego entonces al afirmar que se no se da el elemento **SUBJETIVO** de la conducta denunciada, el argumento de la autoridad responsable se aparta de lo sostenido por la Sala Superior y más aun olvido lo señalado en párrafo primero del artículo 412 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que dice: “*Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.*” Expuesto los hechos públicos y notorios, que

acreditan que la pinta de BARDAS obedeció a una aspiración personal de la entonces presidenta municipal a reelegirse en el cargo, y es por ello que una vez que el partido MORENA publicó la convocatoria el día ocho de noviembre de 2023 para la elección interna de su proceso de selección de candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, se dieron estos acontecimientos, la pinta de bardas que favorecieron directamente a la denunciada C. ANA PATRICIA PERALTA DE PEÑA, de una manera sistemática y reiterada.

- **ASÍ COMO TAMBIÉN ANALIZAR QUE LA CONDUCTA SE HUBIERE REALIZADO DE FORMA TAL QUE TRASCENDIERA AL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA;**

La trascendencia de la conducta denunciada estriba en que al haber colocado esa propaganda política electoral en BARDAS públicas en cuarenta diferentes ubicaciones, a la vista de toda la ciudadanía que las leía al pasar por esos lugares, es evidente que sí trascendió ese acto: **ANA PATY ¡ES LA BUENA!**” y “**Morena La esperanza de México**”, tan es así que después de su registro en el proceso interno de morena el día seis de diciembre de 2023, declaró ante el INE gastos de precampaña, y por último al ser registrada como la candidata de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, el día siete de marzo de 2024, a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y finalmente con la entrega de la constancia como candidata oficial de la referida coalición, por el consejo municipal de Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo.

#### **AGRAVIO CUARTO.**

**FUENTE DE AGRAVIO.** – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la resolución de fecha catorce de abril del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente **PES/025/2024**, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

**69. Por tanto, con el nombre de “Ana Paty” si es posible relacionar o identificar a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, puesto que, de igual modo, existe coincidencia con el nombre de la persona denunciada.**

**PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.** – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

**CONCEPTO DE AGRAVIO.** - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática la resolución combatida toda vez que las consideraciones vertidas por la autoridad responsable, incurre en ERROR JUDICIAL en su SENTENCIA, en razón de que pretender minimizar la conducta denunciada bajo la falsa argucia de que cualquier persona se llama ANA PATY, pero no valoro que junto al nombre aparece el mensaje: MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO, tal conclusión no es una máxima de la experiencia, ya que no todas las ANA PATY estan con el mensaje: MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO, lo que da como consecuencia qué resolución del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, que declaró la INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES denunciadas tengan un sesgo de subjetividad de la autoridad responsable, en perjuicio del acceso a la justicia, y que su sentencia se haya construido bajo el ERROR JUDICIAL, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

**EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.**

**VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DEL USO  
DEL ERROR JUDICIAL PARA DECLARAR INEXISTENTE LAS  
CONDUCTAS DENUNCIADAS.**

El presente agravio se desarrolla bajo la premisa de que la autoridad responsable, Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, construyó su sentencia bajo el ERROR JUDICIAL para poder confirmar el acuerdo de la comisión de quejas y denuncias del instituto electoral de quintana roo, lo anterior es así como se desarrollara en el presente por lo que a primeramente pasamos a la definición de **ERROR JUDICIAL**, para ellos acudimos a una tesis que nos orienta respecto a su definición, es por ello que se cita al TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, quien lo ha definido como: “*...el error judicial adquiere relevancia constitucional cuando es producto de un razonamiento equivocado que no corresponde con la realidad, por haber incurrido el órgano judicial en un error manifiesto en la determinación y selección del material de hecho o del presupuesto sobre el que se asienta su decisión, de tal manera que el error sea inmediatamente verificable, en forma incontrovertible, a partir de las actuaciones judiciales y sea determinante en la decisión adoptada por el Juez por constituir su soporte único o básico. (Tesis: I.3o.C.24 K (10a.))*

Ahora bien, bajo esta premisa se expone que la autoridad responsable lejos de tener un **lapsus calami**, fincó su razonamiento en hechos equivocados que como se exponen a continuación son verificables a la vista, veamos:

En el siguiente párrafo analizado se podrá advertir que la autoridad responsable en su sentencia, fincó su razonamiento para declarar INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS:

El error de la A QUO estriba en pronunciarse respecto de que: **el nombre de “Ana Paty” si es posible relacionar o identificar a la**

ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, puesto que, de igual modo, existe coincidencia con el nombre de la persona denunciada. es decir llama pretende distorsionar, a la propaganda denunciada en las bardas, cuando en todas aparece la servidora denunciada, NOMBRE, ALIAS, que la identifican plenamente, así como el nombre y logotipo del partido morena. La razón de expresar en el presente agravio, es evidencia esa minimización de la autoridad responsable en donde es evidente la conducta sistemática y reiterada de la servidora denunciada, como se expuso en el capítulo de ANTECEDENTES, y de nueva cuenta se reitera que el USO DE LA PALABRAS: ANA PATY no es una casualidad ni se refiere a otra persona, sino que es la denunciada quien una y muchas veces se a posicionado con ese alias ante el electorado con la complacencia de las autoridades que se niegan a dictar medidas cautelares en su momento, es así que la falta del análisis de todas y cada una de las quejas que desde el mes de noviembre de dos mil veintitrés a la fecha mi representada el Partido de la Revolución Democrática, ha denunciado las conductas desplegadas por la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, quien de manera sistemática y reiterada ha incurrido en actos y hechos que son violatorios de la normas constitucionales y legales que rigen la materia electoral, ya que en principio la autoridad responsable debió de acumular las quejas y denuncias y analizar de manera conjunta la sistematización de las conductas denunciadas de la servidora demandada, ya que es evidente que es una estrategia política electoral que tienen como finalidad el posicionar políticamente ante la ciudadanía del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **LA IMAGEN, EL NOMBRE, EL LEMA, EL CARGO A REELEGIRSE**, e incluso en algunos casos denunciados la servidora denunciada ha hecho uso del **USO DEL LOGOTIPO Y EL NOMBRE DEL PARTIDO MORENA**, sin que a la presente fecha se actualice una sanción en contra de la servidora denunciada, lo que acredita que el Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de las autoridades para recepcionar, investigar, dictar medidas cautelares y probar los proyectos de resolución de las quejas, entiéndase: CONSEJO GENERAL, COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS y DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL

DE QUINTANA ROO, no se han apegado a lo dispuesto en el artículo 422 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que mandata: "*La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto Estatal de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.*" Por decir lo menos, ya que se han pasado por alto los actos denunciados que son la esencia de la CAUSA DE PEDIR del partido de la Revolución Democrática, lo que evidencia además la falta de exhaustividad en sus RESOLUCIONES en este caso del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ya se analiza de manera aislada cada queja cuando lo correcto es la acumulación de las mismas para tener en claro que las conductas denunciadas, así como la conducta reiterada y sistemática de la servidora denunciada, quien tiene una estrategia de posicionamiento político a costa de la violación de la normativa electoral que prohíbe los actos denunciados, para tener un contexto de lo que se ha presentado desde esta representación expone a continuación un cuadro que sintetiza las quejas que se han interpuesto en contra de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde se aborda solamente los siguientes puntos: NÚMERO CONSECUITIVO, ESCRITO DE QUEJA CON FECHA, DEMANDADOS, y ACTOS DENUNCIADOS:

Nº	ESCRITO DE FECHA	DEMANDADOS	ACTOS DENUNCIADOS
1	15 de noviembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA</li> <li>● ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</li> </ul>
2	16 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● Quintanarroense Hoy</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● DIFUSIÓN Y PAUTADO DE UNA ENCUESTA</li> <li>● VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA</li> </ul>

3	17 de noviembre de 2023	<b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b> <b>Líder Quintana Roo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● LA DIFUSIÓN Y PAUTADO DE UNA ENCUESTA</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD</li> <li>● INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> </ul>
4	17 de noviembre de 2023	<b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b> <b>La Pancarta De Quintana Roo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>● PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA</li> </ul>
5	18 de noviembre de 2023	<b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b> <b>NotiMex.net</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTA</li> <li>● ACTO ANTICIPADOS DE PRECAMPANÍA</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> </ul>
6	18 de noviembre de 2023	<b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b> , Presidenta Municipal de Benito Juárez	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANÍA</li> <li>● PROMOCIÓN GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> </ul>
7	18 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● MORENA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> <li>● ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANÍA</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> </ul> <p>TODOS ESTOS EN LA PINTA DE BARDAS</p>
8	18 de noviembre de 2023	<b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b> <b>PEDRO CANCHÉ NOTICIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● DIFUSIÓN Y PAUTADO DE UNA ENCUESTA</li> <li>● VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA</li> </ul>
9	20 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● 24 HORAS QUINTANA ROO</li> <li>● NOVEDADES DE QUINTANA ROO</li> <li>● QUEQUI</li> <li>● QUINTANA ROO HOY</li> <li>● QUINTANA ROO URBANO</li> <li>● PERIÓDICO ESPACIO</li> <li>● CANCÚN URBANO</li> <li>● TV AZTECA</li> <li>● MARCRIX NOTICIAS</li> <li>● DIANA ALVARADO</li> <li>● EL QUINTANARROENSE</li> <li>● FMX MULTIMEDIOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</b></li> <li>● <b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</b></li> <li>● PROPAGANDA PERSONALIZADA</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>● GRUPO PIRÁMIDE</li> <li>● JAIME FARÍAS INFORMA</li> <li>● PEDRO CANCHÉ NOTICIAS</li> <li>● QUADRATÍN QUINTANA ROO</li> <li>● CANCÚN MÍO</li> </ul>	
10	20 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación:</li> <li>○ "Quintanarroense Hoy",</li> <li>○ "Líder Quintana Roo"</li> <li>○ NotiMex.net"</li> <li>○ "Resistencia Obradorista – Unidad Y Honestad",</li> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA PERSONALIZADA</li> <li>● PAUTADO EN REDES SOCIALES</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>● COBERTURA INDEBIDA</li> </ul>
11	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación:</li> <li>24 HORAS QUINTANA ROO.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <b>SUPERVINCILOS O/Y ETIQUETAS</b>, EN</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> <li>● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ</li> <li>● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO</li> <li>● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO</li> </ul> <p>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p>
12	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación: Poder y Estado, Perfiles.</li> </ul> <p>A quien resulte responsable</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> <li>● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ</li> <li>● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO</li> <li>● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> </ul>
13	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación: La Pancarta de Quintana Roo.</li> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>• USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATY PERALTA</li> <li>• AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ</li> <li>• MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO</li> <li>• ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO</li> </ul> </li> <li>• LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL</li> </ul>

			ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
14	27 de noviembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li><input type="radio"/> Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li><input type="radio"/> Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li><input type="radio"/> Medios de comunicación: Caribe Noticias.</li> <li><input type="radio"/> A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> <li>● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ</li> <li>● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO</li> <li>● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO</li> </ul> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> </ul>
15	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> Ana Patricia Peralta de la Peña</li> </ul>	POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:

		<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación: 4T Informa</li> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> <li>● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ</li> <li>● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO</li> <li>● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO</li> </ul> </li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> </ul>
16	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación:</li> </ul>	POR EL PRESUNTO PAUTADO EN: <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> </ul>

		<p><b>Resistencia Obrero</b> -  <b>Unidad y Honestidad.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <b>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> <li>● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ</li> <li>● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO</li> <li>● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO</li> </ul> </li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> </ul>
17	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● 24 HORAS QUINTANA ROO</li> <li>● NOVEDADES DE QUINTANA ROO</li> <li>● QUEQUI</li> <li>● QUINTANA ROO HOY</li> <li>● QUINTANA ROO URBANO</li> <li>● PERIÓDICO ESPACIO</li> <li>● CANCÚN URBANO</li> <li>● TV AZTECA</li> <li>● MARCRIX NOTICIAS</li> <li>● DIANA ALVARADO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</b></li> <li>● <b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</b></li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>● EL QUINTANARROENSE</li> <li>● CANCÚN MÍO</li> <li>● DRV NOTICIAS</li> <li>● EL PLUS DE LA MAÑANA</li> <li>● CANAL 10</li> <li>● JORGE CASTRO NORIEGA</li> <li>● EL MIRADOR DE QUINTANA ROO</li> <li>● LA OPINIÓN DE QUINTANA ROO</li> <li>● LA PAN CARTA DE QUINTANA ROO</li> <li>● NOTICARIBE PENINSULAR</li> <li>● CANCUN.GOB</li> <li>● SENSACION CANCUN</li> <li>● MONITOR ONLINE</li> <li>● LA VERDAD NOTICIAS</li> </ul>	
18	28 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación: Alerta Quintana Roo.</li> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES</li> </ul>

			<b>IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</b>
19	01 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Ana Patricia Peralta de la Peña</b></li> <li>○ <b>Ayuntamiento de Benito Juárez</b></li> <li>○ <b>Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</b></li> <li>○ <b>Medios de comunicación:</b> @UnidadObradorista <b>RED SOCIAL YOUTUBE.</b></li> <li>○ <b>A quien resulte responsable.</b></li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>
20	4 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Ana Patricia Peralta de la Peña</b></li> <li>○ <b>Ayuntamiento de Benito Juárez</b></li> <li>○ <b>Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</b></li> </ul>	<p>; POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Medios de comunicación:</b> <b>4T INFORMA.</b></li> <li>○ <b>A quien resulte responsable.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS.</li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>
21	4 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Ana Patricia Peralta de la Peña</b></li> <li>○ <b>Ayuntamiento de Benito Juárez</b></li> <li>○ <b>Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</b></li> <li>○ <b>Medios de comunicación:</b> <b>La Verdad de la Nación.</b></li> <li>○ <b>A quien resulte responsable.</b></li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <b><u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA,</u></b> Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>
22	5 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación:</li> <li>Resistencia Obradorista –</li> <li>Unidad y Honestidad.</li> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO</u> O/Y <u>ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> </ul> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE</li> </ul>

			<p>FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>
23	06 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● 24 HORAS QUINTANA ROO</li> <li>● NOVEDADES DE QUINTANA ROO</li> <li>● QUEQUI PERIÓDICO</li> <li>● QUINTANA ROO HOY</li> <li>● QUINTANA ROO URBANO</li> <li>● PERIÓDICO ESPACIO</li> <li>● MARCRIX NOTICIAS</li> <li>● DIANA ALVARADO</li> <li>● EL QUINTANARROENSE</li> <li>● GRUPO PIRÁMIDE</li> <li>● JAIME FARÍAS</li> <li>● PEDRO CANCHÉ NOTICIAS</li> <li>● QUADRATÍN QUINTANA ROO</li> <li>● MONITOR ONLINE</li> <li>● DRV NOTICIAS</li> <li>● SENSACIÓN CANCÚN</li> <li>● CANCÚN MÍO</li> <li>● JORGE CASTRO NORIEGA</li> <li>● EL MIRADOR QUINTANA ROO</li> <li>● RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO</li> <li>● EL PLUS DE LA MAÑANA</li> <li>● PRIVÉ NOTICIAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b><u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></b></li> <li>● <b><u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u></b></li> </ul>
2 4	06 diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● PARTIDO MORENA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA</li> <li>● <b><u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA PINTA DE BARDAS</u></b></li> </ul>

25	09 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li><input type="radio"/> Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li><input type="radio"/> Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li><input type="radio"/> Medios de comunicación: Líder Quintana Roo.</li> <li><input checked="" type="radio"/> A quien resulte responsable</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>
26	10 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li><input type="radio"/> Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li><input type="radio"/> Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li><input type="radio"/> Medios de comunicación: Quintanarroense Hoy.</li> <li><input type="radio"/> A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>; POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> </ul>

			<p>MUNICIPAL, AL EXISTIR <b><u>SUPERVINCULO</u></b> O/Y <b><u>ETIQUETA</u></b>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATY PERALTA</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>• LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>
27	10 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación: Caribe Noticias.</li> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <b><u>SUPERVINCULO</u></b> O/Y <b><u>ETIQUETA</u></b>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</li> </ul> <p style="text-align: center;">• ANA PATY PERALTA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES</li> </ul>

			<p><b>IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> <li>● ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPANÍA.</li> </ul>
28	12 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b></li> <li>○ <b>Ayuntamiento de Benito Juárez</b></li> <li>○ <b>Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</b></li> <li>○ <b>Medios de comunicación:</b> En Campaña Mx</li> <li>○ <b>A quien resulte responsable.</b></li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <b><u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA,</u></b> Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> </ul> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>
29	13 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación:</li> </ul> <p>24 HORAS QUINTANA ROO.</p> <p>RED SOCIAL YOUTUBE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> </ul>
30	13 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación:</li> </ul> <p>NOVEDADES QUINTANA ROO.</p> <p>RED SOCIAL YOUTUBE.</p>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>
31	19 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● CANCÚN MÍO</li> <li>● NOVEDADES DE QUINTANA ROO</li> <li>● DRV NOTICIAS</li> <li>● MONITOR ONLINE</li> <li>● JORGE CASTRO NOTICIAS</li> <li>● PORTAL AYUNTAMIE NTO</li> <li>● 24 HORAS QUINTANA ROO</li> <li>● MARCRIX NOTICIAS</li> <li>● PERIÓDICO QUEQUI</li> <li>● CALLEJO TV</li> <li>● BM NOTICIAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b><u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></b></li> <li>● <b><u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u></b></li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• HOJA DE RUTA DIGITAL</li> <li>• DIGITAL NEWS QR</li> <li>• SENSACIÓN CANCÚN</li> <li>• QUINTANA ROO HOY</li> <li>• PRIVÉ NOTICIAS</li> <li>• EL PLUS DE LA MAÑANA</li> <li>• MARCRIX NOTICIAS</li> <li>• QUINTANA ROO URBANO</li> </ul>	
32	20 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>• EL MIRADOR QUINTANA ROO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA,</li> <li>• ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</li> <li>• PAUTADO Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</li> <li>• VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD</li> </ul>
33	22 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación: EL MOMENTO QROO.</li> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <b>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</b>, Y/O LIGAS EN LAS</li> </ul>

			<p>PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> <li>● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ</li> <li>● GOBIERNO DE QUINTANA ROO</li> <li>● MARA LEZAMA</li> <li>● MORENA QUINTANA ROO</li> <li>● SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE Q.ROO</li> <li>● MORENA QUINTANA ROO</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> <li>● ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPANÍA.</li> </ul>
34	20 de diciembre de 2023	<b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b> QUINTANA ROO EXPRESS	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>● ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</li> <li>● INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> <li>● INDEBIDA COMpra Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA</li> </ul>
35	21 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● PERIÓDICO ESPACIO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>● ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</li> <li>● INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> <li>● INDEBIDA COMpra Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA</li> </ul>
36	20 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● GRUPO PIRÁMIDE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>● ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</li> <li>● INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA</li> </ul>
37		<ul style="list-style-type: none"> <li>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>Medios de comunicación: EN CAMPAÑA MX.</li> <li>A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>ANA PATY PERALTA</li> <li>LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> <li>ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA.</li> </ul> </ul>
38	27 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>PERIÓDICO QUEQUI</li> <li>QUINTANA ROO HOY</li> <li>24 HORAS QUINTANA ROO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></li> <li><u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u></li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>● GRUPO PIRÁMIDE</li> <li>● QUINTANA ROO EXPRÉSS</li> <li>● QUINTANA ROO URBANO</li> <li>● PERIÓDICO ESPACIO</li> <li>● JAIME FARÍAS INFORMA</li> <li>● MARCRIX NOTICIAS</li> </ul>	
39	27 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Medios de comunicación: Resistencia Obradorista — Unidad y Honestidad.</li> <li>● A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <b>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATY PERALTA</li> </ul> </li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> </ul>
40	19 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● DRV NOTICIAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>● ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</li> <li>● INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA</li> <li>● INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O</li> </ul>

			PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA
41	02 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● PARTIDO MORENA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA</li> <li>● ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPÀA</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÙBLICOS</li> <li>● VIOLACIÒN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD</li> <li>● PROPAGANDA PLASMADA EN BARDAS</li> </ul>
42	06 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● DRV NOTICIAS</li> <li>● PERIÓDICO QUEQUI</li> <li>● TV AZTECA</li> <li>● QUINTANA ROO URBANO</li> <li>● GRUPO PIRÁMIDE</li> <li>● NOVEDADES DE QUINTANA ROO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></li> <li>● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÙBLICOS</u></li> </ul>
43	06 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación: QUINTANARROENSE HOY A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÙBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA</li> </ul>

			<p>MUNICIPAL, AL EXISTIR <b><u>SUPERVINCULO</u></b> O/Y <b><u>ETIQUETA</u></b>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ANA PATY PERALTA</li> <li>• LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>• LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> <li>• ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPANA.</li> </ul>
44	05 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta</li> <li>○ Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>○ Medios de comunicación y/o página electrónica: PUEBLO INFORMADO.</li> <li>○ A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y/O PÁGINA ELECTRÓNICA PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> <li>• LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>
45	06 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>• AYUNTAMIENTO DE CANCÚN</li> <li>• EL PLUS DE LA MAÑANA</li> <li>• DRV NOTICIAS</li> <li>• JORGE CASTRO NORIEGA</li> <li>• NOVEDADES DE QUINTANA ROO</li> <li>• PERIÓDICO QUEQUI</li> <li>• QUINTANA ROO URBANO</li> <li>• 24 HORAS QUINTANA ROO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></b></li> <li>• <b><u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u></b></li> </ul>
46	03 de enero de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta</li> <li>• Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>• Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>• Medios de comunicación y/o página electrónica: Yo Amo Cancún.</li> <li>• A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> <li>• LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>• LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>

47	13 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● DRV NOTICIAS</li> <li>● EL HERALDO DE MÉXICO</li> <li>● QUINTANA ROO URBANO</li> <li>● CANCÚN URBANO</li> <li>● EL MIRADOR DE QUINTANA ROO</li> <li>● PERIÓDICO QUEQUI</li> <li>● QUINTANA ROO HOY</li> <li>● RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO</li> <li>● TV AZTECA QUINTANA ROO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b><u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></b></li> <li>● <b><u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u></b></li> </ul>
48	22 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Medios de comunicación: LIDER QUINTANA ROO.</li> <li>● A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>HIPERVÍNCULO</u> O/Y <u>ETIQUETA</u>, Y/O <u>LIGAS</u> EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</li> <li>● <a href="https://ACORTAR.LINK/JG6PEX">HTTPS://ACORTAR.LINK/JG6PEX</a></li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE</li> </ul>

			<p>FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> <li>● ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.</li> </ul>
49	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</li> <li>● PERIÓDICO QUEQUI</li> <li>● MARCRIX NOTICIAS</li> <li>● CANAL 10</li> <li>● DRV NOTICIAS</li> <li>● QUINTANA ROO URBANO</li> <li>● RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO</li> <li>● TV AZTECA QUINTANA ROO</li> <li>●</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b><u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></b></li> <li>● <b><u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u></b></li> </ul>
50	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Medios de comunicación: QUINTANARROENSE HOY.</li> <li>● A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE</li> </ul>

			<p>FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li>   <li>● ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.</li>     <li>● ASÍ COMO <u><b>COBERTURA</b></u> <u><b>INFORMATIVA INDEBIDA</b></u></li> </ul>
51	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Medios de comunicación: PODER Y ESTADO PERFILES.</li> <li>● A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> <li>● ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>● ASÍ COMO <b><u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></b></li> </ul>
52	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez.</li> <li>● A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <b>HIPERVINCULO</b> O/Y <b>ETIQUETA</b>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</li> </ul> <p style="text-align: right;">ANA PATY PERALTA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> <li>● ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.</li> <li>● ASÍ COMO <b><u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></b></li> </ul>
53	11 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● 24 HORAS QUINTANA ROO</li> <li>● DRV NOTICIAS</li> <li>● EL QUINTANARROENSE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b><u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u></b></li> <li>● <b><u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u></b></li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>● JORGE CASTRO NOTICIAS</li> <li>● LA OPINIÓN DE QUINTANA ROO</li> <li>● PEDRO CANCHÉ NOTICIAS</li> <li>● PERIÓDICO QUEQUI</li> <li>● QUINTANA ROO EXPRÉS</li> <li>● QUINTANA ROO HOY</li> <li>● QUINTANA ROO URBANO</li> <li>● RUPTURA 360</li> <li>● MARCRIX NOTICIAS</li> <li>● RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO</li> <li>● PODER Y ESTADO, PERFILES</li> <li>● CANAL 10</li> </ul>	
54	30 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>● Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>● Medios de comunicación: ARTILLERÍA POLÍTICA.</li> <li>● A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</li> <li>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.</li> <li>• ASÍ COMO <u><b>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</b></u></li> </ul>
55	13 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>• CANAL 10</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u><b>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</b></u></li> <li>• VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA</li> <li>• <u><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</b></u></li> <li>• <u><b>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</b></u></li> <li>• <u><b>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</b></u></li> </ul>
56	13 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>• PEDRO CANCHÉ NOTICIAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u><b>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</b></u></li> <li>• VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA</li> <li>• <u><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</b></u></li> <li>• <u><b>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</b></u></li> <li>• <u><b>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</b></u></li> </ul>
57	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>• JORGE CASTRO NOTICIAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u><b>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</b></u></li> <li>• VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA</li> <li>• <u><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</b></u></li> <li>• <u><b>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</b></u></li> <li>• <u><b>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</b></u></li> </ul>
58	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>• EL QUINTANARROENSE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u><b>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</b></u></li> <li>• VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA</li> <li>• <u><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</b></u></li> <li>• <u><b>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</b></u></li> <li>• <u><b>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</b></u></li> </ul>
59	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>• DRV NOTICIAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u><b>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</b></u></li> <li>• VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA</li> <li>• <u><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</b></u></li> <li>• <u><b>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</b></u></li> <li>• <u><b>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</b></u></li> </ul>
60	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>• EL MOMENTO QUINTANA ROO</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u><b>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</b></u></li> <li>• VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA</li> <li>• <u><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</b></u></li> <li>• <u><b>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</b></u></li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u></b></li> <li>• <b><u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u></b></li> <li>• VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA</li> <li>• <b><u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u></b></li> <li>• <b><u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u></b></li> </ul>
61	20 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>• EL MOMENTO QUINTANA ROO</li> <li>• </li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> <li>• LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>• LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> <li>• ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.</li> <li>• COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA.</li> </ul>
62	15 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ana Patricia Peralta de la Peña</li> <li>• Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>• Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez</li> <li>• Medios de comunicación: PODER Y ESTADO PERFILES</li> <li>• A quien resulte responsable.</li> </ul>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</li> <li>• USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</li> <li>• LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</li> <li>• LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.</li> <li>• ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.</li> <li>• COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA.</li> </ul>

En su JUSTIFICACION respecto de la PRUEBA DE CONTEXTO, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dicho: "La Sala Superior, como otras instancias, entre ellas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante situaciones complejas de dificultad probatoria, han considerado la denominada "prueba contextual" o análisis contextual, como una metodología para identificar elementos que constituyen indicios que permiten flexibilizar la carga o el estándar probatorio sobre hechos específicos que constituyen violaciones a los derechos político-electORALES o a los principios que rigen las elecciones democráticas a partir de patrones sistemáticos, generalizados o

*reiterados de violencia, discriminación o desigualdad estructural. Este tipo de análisis requiere del órgano jurisdiccional una reconstrucción del contexto, así como del caso particular a partir de las narrativas formuladas por las partes en el litigio, considerando las cargas argumentativas y probatorias que correspondan. Esto, porque las conductas deben situarse en su contexto de forma coherente, para estar en posibilidad de generar inferencias válidas sobre los móviles, razones, antecedentes que explican de mejor manera la situación general, así como las conductas concretas sometidas a conocimiento y resolución del órgano judicial. La determinación del contexto no depende de la narrativa manifestada por las partes –pues se trata en su mayoría del análisis de hechos públicos, conocidos o asumidos de manera general por la sociedad– sin embargo, cuanto más coherente sea esta narrativa, mayores elementos habrá para la consideración de la autoridad jurisdiccional. La flexibilización de cargas probatorias se justifica en la coherencia argumentativa expuesta para explicar plausiblemente la generación de presunciones válidas de un determinado contexto, en relación con los hechos específicos del caso; lo que implica justificar en qué medida el contexto de una situación concreta imposibilita a las partes aportar determinada prueba. Así, en la medida en que la narración de los hechos sea coherente y refleje razonablemente el contexto y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos específicos, mayores serán los elementos que permitan a los tribunales electorales confirmar las afirmaciones o hipótesis sobre la correlación de los hechos contextuales y los hechos específicos y, en su caso, mayores las posibilidades de alcanzar su pretensión.” (Tesis VII/2023)*

Finalmente, se reitera que el análisis que realice la autoridad responsable debe correlacionarse con todos los hechos denunciados, pues la sistematicidad de la conducta es un elemento para la acreditación de la infracción. En efecto, debe considerarse la unidad de mensaje, de discurso y la orientación común: destacar la imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, promocionando actos de gobierno como logros personales, de cara al proceso electoral en curso. Actuar de manera contraria implicaría romper la continencia de la causa y

segmentar la información que sirve de premisa a la autoridad resolutora para determinar la actualización de la infracción.

Así las cosas, el cuadro expuesto contiene las SESENTA Y DOS quejas que esta representación partidista ha interpuesto solo en el instituto electoral de quintana roo, sin embargo se expone para acreditar que a la A QUO, cuando sostiene la INEXISTENCIA de las INFRACCIONES DENUNCIADAS, bajo la premisa de:

**64. En ese sentido, contrario a lo que sostiene el quejoso, si bien la denunciada aparece circunstancialmente en algunas de esas publicaciones, de ello no se sigue en automático que hubiese tenido como propósito promover su imagen para posicionarla frente a la ciudadanía, sino más bien, el de dar cuenta sobre acciones desplegadas por el Ayuntamiento de mérito, por lo que no pueden ser consideradas con fines propagandísticos, sino con fines meramente informativos y de transparencia sobre los trabajos que desempeña dicha administración.**

Por lo tanto, decir que fue circunstancialmente, es decir, ocasional, coyuntural, eventual, temporal, accidental, casual, anecdótico, episódico, accesorio, es algo inverosímil, por lo reiterado de la conducta que se denuncia, y que la misma no puede ser circunstancial sino que es una conducta reiterada y sistemática para posicionar a la hoy candidata de la coalición seguimos haciendo historia en quintana roo, y que fue registrada el día siete de marzo de 2024 por los partidos morena, del trabajo y verde ecologista de méxico.

Por lo tanto en atención a la inobservancia de todos los principios puestos con antelación por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y de conformidad y observancia a lo consagrado en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, así como 2; 8 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, atendiendo, a la garantía prevista por nuestro orden jurídico y convencional para el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, y máxime derivado de los tiempos inmersos en el proceso electoral local, solicito respetuosamente a esta honorable Sala Regional, revoque la sentencia definitiva de fecha catorce de abril del año en curso, recaída en autos del expediente PES/025/2024, por ser contraria a la Constitución y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en plenitud de jurisdicción DECLARE LA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS Y SANCIONE A LOS RESPONSABLES DE LA VULNERACIÓN DE LAS NORMATIVAS ELECTORALES EXPUESTAS.

Como parte del caudal probatorio en el que fundo mis pretensiones, en el presente juicio ciudadano, ofrezco las siguientes:

#### PRUEBAS

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de mi credencial de elector mis que se adjunta como anexo UNO.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia de la Sentencia definitiva PES/025/2024, misma que se adjunta como anexo DOS.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todas las actuaciones realizadas en el expediente integrado con motivo del PES/025/2024, y que favorezcan las pretensiones del suscrito.
- 4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a los intereses que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho referidos en el presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

**ÚNICO.** - Tenerme por presentado en términos del presente ocurso, solicitando que en plenitud de jurisdicción revoque la sentencia definitiva de fecha catorce de abril del presente año; recaída en autos del expediente PES/025/2024, declarando la existencia de las conductas denunciadas.

**PROTESTO LO NECESARIO**

[REDACTED]

C. LEOBARDO ROJAS LOPEZ.

